

PROTOCOLO PARA PROTEGER Y ASISTIR A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE TAMAULIPAS

**16 DE OCTUBRE DE 2018
ACTUALIZACIÓN 2020**



Ave. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones Unidas #641, C.P. 87039,
Cd. Victoria, Tamaulipas, México. Teléfono 834 318 5100.

www.tamaulipas.gob.mx/fiscalia



Siglas y Acrónimos

GET	Gobierno del Estado de Tamaulipas
CAES	Centros de Atención Especializada
CODHET	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas
CEAVTAM	Comisión Estatal de Atención a Víctimas Tamaulipas
CI	Comisión Intersecretarial para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
UEIPDMTP	Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas
FGJET	Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas
INM	Instituto Nacional de Migración
ITM	Instituto Tamaulipeco para los Migrantes
IMT	Instituto de la Mujer Tamaulipeca
LGPSEDTP	Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
LGV	Ley General de Víctimas
LNNAT	Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
DIFT	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas
PPNNASDIFT	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas
FGR	Fiscalía General de la República
SGG	Secretaría de General de Gobierno
SEBIEN	Secretaría de Bienestar Social del Estado
TURISTAM	Secretaría de Turismo del Estado
SET	Secretaría de Educación del Estado
SSP	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
STT	Secretaría del Trabajo del Estado
SST	Secretaría de Salud del Estado
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

ÍNDICE

Siglas y Acrónimos.....	2
1. PRESENTACIÓN.....	6
1.1 Objetivo	7
1.2 Metodología	7
1.3 Ámbito de aplicación.....	8
2. INTRODUCCIÓN	9
ANTECEDENTES	10
3.1 Definición de Trata de Personas en el Ámbito Internacional.....	10
4. MARCO JURÍDICO	13
4.1 Legislación Internacional.....	13
4.2 Legislación Federal	14
4.3 Legislación Estatal	16
5. CONTENIDO	18
5.1 Personal de Primer Contacto.....	18
5.2 Personal de Investigación y Persecución del Delito	18
5.3 Personal de Atención Especializada	18
6. ELEMENTOS GENERALES DE ESTE PROTOCOLO	19
7. PRINCIPIOS Y ENFOQUES A OBSERVAR DURANTE EL PROCESO DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	20
7.1 Criterios básicos para la asistencia y protección.....	20
7.2 Enfoques.....	21
7.3 Principios	22
8. DETECCIÓN, ENTREVISTA E IDENTIFICACIÓN	24
8.1 Detección.....	24
8.1.1 Actores en la detección y sus acciones	25
8.1.2 Posibles indicadores de una situación de trata o de los delitos en la materia	29
8.2 Identificación.....	31
8.3 Entrevista.....	33
8.3.1 Aspectos a considerar antes de la entrevista.....	33

8.4 Procedimiento sobre el contacto inicial.....	34
8.4.1 Aspectos a considerar durante la entrevista.....	35
8.4.2 Aspectos a considerar si la persona es NNA.....	36
8.4.3 Aspectos a considerar si la persona es extranjera y/o migrante.	36
8.4.4 Aspectos a considerar si la persona es indígena o afromexicana	37
8.4.5 Aspectos a considerar si la persona pertenece a la comunidad de la diversidad sexual.....	37
8.4.6 Aspectos a considerar si es una persona con discapacidad.	38
8.4.7 Procedimiento del cierre de la entrevista	38
9. CANALIZACIÓN	40
9.1 Principios Generales para la canalización	40
9.1.1 Procedimiento de las instituciones del Estado de Tamaulipas para la canalización.....	40
10. OTRAS ACCIONES DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN.....	41
10.1 Denuncia.....	41
10.2 Asistencia en Refugios, Albergue, Casa de Medio Camino y Centros de Atención Externa	42
10.2.1 Consideraciones básicas para el ingreso a Refugio, Albergue y Casas de Medio Camino	42
10.2.2 Principios generales para brindar refugio	42
10.2.3 Instituciones que brinden refugio	43
10.2.4 Principios generales para brindar Albergue y Centros de Asistencia Social	44
10.2.5 Algunos Criterios mínimos de idoneidad de Refugios o Albergues para su selección:	45
10.2.6 Centros de Asistencia Social.....	45
10.3 Atención Médica	46
10.3.1 Principios Generales para la Atención Médica.....	46
10.4 Asistencia Psicológica.....	47
10.4.1 Principios Generales para la Asistencia Psicológica	48
10.5 Asistencia de Trabajo Social	48
10.5.1 Principios Generales para la Asistencia y Atención de Trabajo Social	48
10.6 Educación, Capacitación y Empleo	49
10.7Asistencia y Orientación Jurídica.....	50
10.7.1 Principios Generales para la Asistencia y Orientación Jurídica	50
10.8 Asistencia Migratoria.....	52
10.8.1 Principios Generales para la Asistencia Migratoria.....	52
11. ANEXOS.....	54

11.1 ANEXO I. Flujograma General de atención a víctimas de trata de personas en Tamaulipas	54
11.2 ANEXO II. Directorio de instituciones de coordinación y canalización de víctimas de trata de personas en Tamaulipas	55
11.3 ANEXO III. Cuestionario sobre el perfil y la asistencia de víctimas de trata.....	58
11.6 Anexo VI. Cuestionario Evaluación de Riesgo	65
11.7 Anexo VII. Programa de asistencia a víctimas de trata de la OIM.....	66
12. BIBLIOGRAFÍA	67

1. PRESENTACIÓN

La Trata de Personas representa una grave violación de los derechos humanos. Este delito tiene un impacto negativo en la vida de las víctimas y en sus familias, ocasionando con ello graves repercusiones a nivel personal y social.

Las víctimas son sometidas a condiciones adversas de vida: mala alimentación, falta de sueño, jornadas de trabajo extenuantes, actividades que no son acordes a su edad o condición física, hacinamiento, ausencia de higiene, falta de atención sanitaria y ejercicio de actividades riesgosas y peligrosas.

Frecuentemente sufren de violencia física, psicológica y económica; como consecuencia llegan a presentar enfermedades graves o infecciosas, intoxicaciones por abuso de sustancias y lesiones graves y/o permanentes. También suelen presentar estrés, angustia, aislamiento, depresión y marginación.

El presente documento, tiene por objeto establecer procedimientos para la detección, atención, asistencia, y protección de las víctimas del delito en materia de trata de personas, así como brindar herramientas para favorecer la comunicación y colaboración entre las instancias gubernamentales involucradas en estos procesos, a partir de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales y la legislación aplicable. Es, por tanto, una guía de actuación institucional que contiene las directrices generales y específicas para las autoridades que intervienen desde la detección hasta la reincorporación social de las víctimas de trata de personas y así garantizar la protección y restitución de sus derechos.

El diseño y la redacción del presente Protocolo estuvo a cargo de un grupo interdisciplinario conformado por las dependencias integrantes de la Comisión Interinstitucional para el Combate a la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas; además de contar con el apoyo y colaboración de la Organización Internacional para las Migraciones OIM en el marco del proyecto *“Fortalecimiento de las capacidades del gobierno mexicano para el enjuiciamiento de casos de trata de personas con enfoque de derechos humanos y mejora de los sistemas de protección a víctimas”*, mismo que es financiado por la Oficina para Monitorear y Combatir la Trata de Personas (J/TIP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Estado de los Estados Unidos, que tiene como objetivo mejorar los sistemas de asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas de trata a nivel estatal a través del fortalecimiento de herramientas que favorezcan la coordinación y permitan robustecer las redes entre gobiernos locales y diversos sectores de la sociedad.

Se busca fortalecer la coordinación en los sistemas de protección y atención a víctimas de trata de personas a través de la consolidación de procesos a nivel local, con ello se pretende desarrollar un *Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas* con perspectiva de género, de inclusión y no discriminación de grupos vulnerables ante la trata de personas.

La implementación de este Protocolo encuentra su sustento en el Indicador 2.1 y Objetivo 2, así como en las líneas de acción 1.5.1 y 1.5.2 de la Estrategia 1.5, y en la Línea de Acción 3.3.5 de la Estrategia 3.3 del Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos **Delitos 2014-2018**; en las fracciones VII y XII del artículo 8, y fracción V del artículo 25 del Reglamento de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y en el Acuerdo número 10 de la 8ª Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos que se celebró el 28 de abril del 2014 en la Ciudad de México; así como en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, su Reglamento y conforme a la línea de acción 1.6.15. del Plan Estatal de Desarrollo **2016-2022**.

1.1 Objetivo

Este Protocolo tiene por objeto establecer procedimientos para la atención y protección a las víctimas y posibles víctimas del delito de Trata de Personas en el Estado, así como brindar herramientas para favorecer la colaboración y comunicación entre las instancias gubernamentales en el ámbito local involucradas en estos procesos, a partir de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales y la legislación aplicable. Consiste en una guía de actuación que contiene directrices generales y específicas para las autoridades y para la sociedad civil que intervienen en el proceso de asistencia y protección de las víctimas de trata de personas.

Asimismo, este instrumento pretende ser una herramienta adaptada del Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (CI) con la finalidad de homologar procesos, directrices y brindar una respuesta integral a las víctimas de trata de personas. Es importante mencionar que la estructura, así como algunos conceptos fueron replicados de este documento con el fin de constituir un material que fomente la referencia entre estos dos instrumentos.

1.2 Metodología

La metodología que se realizó para la elaboración de este Protocolo consistió en la búsqueda de diversas fuentes. Por una parte, se tomaron datos provenientes de informes, documentos y reportes tanto nacionales como de otros países y de organismos internacionales que encuentran sustento en el Protocolo de Palermo, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDTP), su Reglamento, y en su Programa Nacional **2014-2018**.

Es importante mencionar que todas las acciones y el documento generado se realizaron en un ejercicio con perspectiva de género, de inclusión y no discriminación de grupos sociales que actualmente son vulnerables ante la trata de personas a nivel local, lo que permitirá facilitar la apropiación de estos documentos en las/los funcionarios locales y en la sociedad, y con esto, se podrá lograr una efectiva implementación. Este procedimiento permitió recopilar todo tipo de información para diagnosticar la situación actual e implementar un procedimiento de detección, identificación, canalización y atención a víctimas de trata de personas en el Estado de Tamaulipas, así como identificar su problemática y establecer objetivos, estrategias y líneas de acción fundamentales para promover una coordinación interinstitucional en el Estado.

1.3 Ámbito de aplicación

La aplicación del presente Protocolo es flexible en el establecimiento de los procedimientos operacionales y de acuerdo a facultades y atribuciones de las dependencias locales. Esto es, en la mayoría de las ocasiones habrá acciones de atención y protección que pueden ser adaptadas a las necesidades, características y circunstancias particulares de cada caso en materia de trata de personas. Algunas solamente serán competencia del ámbito local, no obstante, para cuando el caso sea del fuero federal, se recomienda recurrir al Protocolo para el uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas elaborado por la CI.

2. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es una grave violación a los derechos humanos que impacta directamente en la dignidad, integridad y bienestar de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes que son víctimas de ese delito. Es también un crimen que trasciende lo individual al vulnerar los tejidos sociales e institucionales. De esta forma la trata de personas afecta esferas fundamentales de seguridad, salud pública y derechos humanos.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (conocido como Protocolo de Palermo) además de establecer una definición del fenómeno delictivo, sugiere una estrategia integral para contrarrestar este crimen basada en lo que se conoce como las 4 Ps: acciones en torno a la prevención del delito, la protección efectiva de las víctimas, la procuración de justicia y la promoción de alianzas de cooperación y coordinación entre diferentes sectores públicos, privados y de la sociedad civil nacionales e internacionales.

México ratificó el Protocolo de Palermo en el año 2003, asumiendo con ello el compromiso de incluir este tema entre los ejes prioritarios de la agenda pública.

A partir de ello, las entidades federativas en el ámbito de su competencia han venido reformando su legislación penal a fin de incorporar el delito de trata de personas; por otro lado, a la par de ello, se han legislado leyes para prevenir y sancionar este delito.

En Tamaulipas, la actual Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado, fue expedida por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto N° 1134 de fecha 13 de octubre del año 2010, la cual fue debidamente promulgada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el 19 de octubre del propio año, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 124, correspondiente al mismo año.

El 14 de junio del año 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Es así, que hoy contamos con disposiciones legales que obligan a las y los servidores públicos a llevar a cabo investigaciones o procesos, a fin de esclarecer y sancionar conductas que, como se describe en nuestros ordenamientos legales, puedan someter a cualquier persona a la trata con fines de explotación sexual, esclavitud, servidumbre, entre otras.

Motivo por el cual, el presente protocolo pretende establecer las directrices básicas de la protección y asistencia a víctimas de trata, con un enfoque integral y multidisciplinario, que busque orientar y dotar de principios a la acción positiva del Estado para proteger y asistir efectivamente a las víctimas de trata de personas promoviendo su efectiva reincorporación en la sociedad.

ANTECEDENTES

3.1 Definición de Trata de Personas en el Ámbito Internacional

El Protocolo para Prevenir, Reprimir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocido como Protocolo de Palermo) en su artículo 3°, inciso a) define a la trata de personas de la siguiente manera:

“...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación...”

Al referirse a la explotación, el Protocolo contra la Trata de Personas en el artículo anteriormente señalado refiere que ésta incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Dada la complejidad de esta definición, para su mejor comprensión suele dividirse en tres partes:

1.- Acción:

Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de las personas.

2.- Medios:

La amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

3.- Propósito:

Explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Los sujetos de la trata de personas son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Sujeto activo: Es la persona que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro ser humano con el propósito de explotarlo ejerciendo la prostitución, sometiéndolo a esclavitud sexual u otras formas de prácticas de explotación sexual, para obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, para someterlo a la esclavitud, o para someterlo a prácticas similares

Sujeto pasivo: Puede ser cualquier persona (niña, niño, adolescente, mujer, hombre, adulto y adulta mayor.) quienes mediante coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, dependencia incapacidad concesión o recepción de pagos o beneficios, sea captada, transportada, trasladada, acogida o retenida para ejercer la prostitución, someterla a la esclavitud sexual, u otras formas de explotación sexual, o sea obligada a mendigar, a realizar trabajos forzados, someterla a servidumbre o a esclavitud, o sea sometida a prácticas de explotación laboral, extracción y tráfico de órganos o tejidos humanos.

De la definición del Protocolo se desprenden las siguientes consideraciones fundamentales:

- a. La trata de personas no afecta únicamente a mujeres, niñas y niños, los hombres también pueden ser víctimas.
- b. La trata de personas puede darse al interior de un país, es decir de una localidad a otra, lo que se conoce como trata interna ó puede ser internacional, de un país a otro, conocido como trata externa o internacional. En ambos casos se puede pasar por uno o varios puntos de tránsito, nacionales o internacionales.
- c. La trata de personas no se limita a la explotación sexual, sino que puede haber muchas formas de explotación y puede darse en una gran diversidad de sectores. Las formas de explotación contenidas en el Protocolo de Palermo se encuentran definidas en otros instrumentos internacionales, salvo la “explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual”.

Finalmente, el Protocolo establece que “el consentimiento dado por la víctima de trata de personas [...] no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.

El consentimiento se refiere a la voluntad de una persona para permitir algo, de aceptar una oferta o una proposición. Para que esta expresión de voluntad sea válida, es necesario que no existan hechos y/o actitudes que restrinjan o anulen la libertad de la persona que consiente.

En ese sentido, la actuación de las autoridades frente al consentimiento deberá tener siempre como referente que en los delitos en materia de trata de personas:

- 1) Nunca puede señalarse su existencia cuando las víctimas son personas menores de 18 años de edad;
- 2) Puede darse al inicio entre las víctimas y los tratantes, seguido después de una situación de coacción, abuso o explotación. Todo consentimiento inicial queda efectivamente anulado cuando comienza el engaño, sigue la coacción o hay abuso de poder en algún momento del proceso, es decir, se dé alguno de los medios contenidos en el artículo 3 del protocolo de Palermo [...];
- 3) [...] El consentimiento de la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los “medios” de la trata [...] [amenazas, coacción o uso de la fuerza o abuso de poder], el consentimiento carece de valor y la defensa basada en él no ha lugar. (UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2007, pág. XIX).

Asimismo, las autoridades deberán observar, que de acuerdo con el Protocolo:

- Cuando una persona está plenamente informada de una línea de conducta que podría en otras circunstancias constituir explotación y trata según el Protocolo y pese a ello da su consentimiento,

el delito de trata no se produce. (UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2007, pág. XIX).

- La naturaleza de la actividad a la que se ha dado consentimiento es menos importante que la cuestión de si se demuestra un consentimiento válido desde el comienzo que se mantiene en todas las etapas posteriores del proceso. Existe trata si ese consentimiento no se da o queda anulado en alguna etapa. Si el consentimiento se mantiene no existe el delito de trata, incluso si la persona en cuestión ha consentido en realizar actividades que son ilegales en el Estado de destino, como la prostitución [...]”. (UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2007, pág. XIX).

La responsabilidad y sensibilidad que las autoridades observen en la consideración de estos criterios coadyuvará a garantizar los derechos humanos de todas las personas que por la actividad que realizan son victimizadas o por el contrario acusadas de complicidad, asimismo, a garantizar que aquellas que son víctimas de algún tipo de explotación puedan ser restituidas en sus derechos.

4. MARCO JURÍDICO

4.1 Legislación Internacional

Disposiciones aplicables:

- 1) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Instrumento Jurídico internacional, cuya finalidad, la establece en su artículo 2 siendo lo siguiente:

- a) *“Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;*
- b) *Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y*
- c) *Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines...”*.

En su artículo 3 inciso a) define la “trata de personas” como:

“...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; ...”.

En materia de Protección de las víctimas de la trata de personas, el Protocolo establece en su artículo 6:

“...1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a. *Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;*
- b. *Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;*

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) *Alojamiento adecuado;*

- b) *Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;*
- c) *Asistencia médica, psicológica y material; y*
- d) *Oportunidades de empleo, educación y capacitación.*

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos...

4.2 Legislación Federal

Disposiciones aplicables:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero párrafos primero, tercero y cuarto disponen respectivamente que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”

- Código Penal Federal

“CAPITULO VI. Lenocinio y Trata de Personas.

Artículo. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS. - Comete el delito de lenocinio:

- I. *Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;*
 - II. *Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y*
 - III. *Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*
- Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 277 párrafos cuarto y quinto establece el Procedimiento para reconocer personas;

“Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.

Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor.”

- Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 2, propone lo siguiente:
 - I. *Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;*
 - II. *Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;*
 - III. *Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;*
 - IV. *La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;*
 - V. *Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y*
 - VI. *Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.*

En el Capítulo II Protección y Asistencia a las Víctimas de la ley antes citada su artículo 68 fracciones I y II se establece:

“...La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.”.

4.3 Legislación Estatal

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, refiere en sus párrafos primero y tercero del artículo 16 lo siguiente:

“Artículo 16.- Son...

...

En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

- La Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 2:

“Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes.”

Asimismo, esta Ley en su artículo 26 establece que:

“Las autoridades estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección:

- I. Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al castellano se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento;*
- II. Garantizarán asistencia material, médica y psicológica, en todo momento a las víctimas del delito, la cual según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma;*
- III. Fomentarán oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;*
- IV. Desarrollarán y ejecutarán planes y programas de asistencia, incluyendo la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas;*
- V. Asegurarán que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, y que la víctima pueda salir del lugar si así lo desea;*
- VI. Garantizarán que la víctima pueda razonablemente comunicarse en todo momento con cualquier persona;*
- VII. Brindarán orientación jurídica migratoria a las víctimas del delito que así lo requieran, facilitarán la comunicación con su representante consular y, en su caso, cooperarán en la repatriación de la víctima, otorgándole plena seguridad de sus derechos fundamentales;*
- VIII. Garantizarán que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos o penitenciarios, ni en lugares habilitados para tal efecto;*
- IX. Proporcionarán protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos;*
- X. Proporcionarán asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir; asimismo, brindarán asistencia jurídica durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido; y*
- XI. Las demás que se establezcan en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y en la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas.”*

5. CONTENIDO

El contenido del presente Protocolo contempla una serie de actuaciones vinculadas con la búsqueda de resultados. Por tal motivo, se establecieron procesos comunes los cuales se identifican de la siguiente manera:

1. **¿Qué se hace?:** refiere a las actuaciones que se deben hacer para materializar el resultado del proceso emprendido.
2. **¿Quién lo hace?:** esto es, qué institución debe intervenir en cada parte del proceso.
3. **¿Cuándo se hace?:** puntualiza el momento en el que se debe llevar a cabo cada paso en cada fase.

Atendiendo a lo establecido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se han identificado a diversas instituciones que participan en los distintos momentos, siendo las siguientes:

5.1 Personal de Primer Contacto

Son las y los servidores públicos pertenecientes a instituciones gubernamentales que previenen e investigan delitos, brindan protección a la ciudadanía o que por la naturaleza de sus funciones se encuentran cerca de la población y que tienen la posibilidad de detectar a posibles víctimas de trata de personas.

- a. Fuerzas policiales
- b. Autoridades migratorias
- c. Personal docente de las escuelas
- d. Personal de salud de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud
- e. Personal que realiza inspecciones laborales
- f. Personal de las embajadas y consulados de México en el extranjero

Su papel en el presente Protocolo es realizar acciones de detección de posibles víctimas de trata de personas, a fin de brindar el apoyo inicial necesario para salir de la situación de riesgo por la que están pasando y canalizarlas a las instancias correspondientes.

5.2 Personal de Investigación y Persecución del Delito

Son las y los Agentes del Ministerio Público y quienes asisten en la investigación del delito: policía investigadora y peritas/os.

Este personal juega un papel importante ya que además de la investigación del delito, deben de brindar la protección, dependiendo del nivel de riesgo detectado, que cada caso requiera y articular los servicios que precisa la víctima directa e indirecta para su recuperación y atención, así como evitar la victimización secundaria durante el proceso.

5.3 Personal de Atención Especializada

Son las y los servidores públicos que brindan asistencia y atención a las víctimas directas e indirectas y que requieren focalizar sus acciones en la recuperación y restitución de los derechos de las víctimas, considerando una amplia gama de servicios que son necesarios para restablecer los derechos y capacidades de las víctimas.

6. ELEMENTOS GENERALES DE ESTE PROTOCOLO

El presente documento ha considerado elementos fundamentales para que las y los servidores públicos del Estado de Tamaulipas actúen para fomentar la atención, asistencia y protección a víctimas de trata de personas en su trabajo diario: la detección, la realización de una entrevista, la identificación, la canalización y el conocer los requerimientos mínimos que debe tener una institución, ya sea pública o privada, para que la persona víctima de trata sea referida y atendida de forma integral.

El Anexo I de este Protocolo es un flujograma que guía al servidor público para que pueda realizar estas acciones, ayudar a las víctimas de éste flagelo y para visibilizar la trata de personas que existe en México y en el mundo.

Este flujograma inicia con las instancias que pueden detectar, siguiendo con la solicitud de realizar una breve entrevista para poder identificar si la persona es víctima de trata ó de otros delitos y/o si requiere asistencia especializada. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas (FGJET) y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas (CEAV) constituyen instancias fundamentales para todos los procesos de canalización, ya que persona identificada como víctima de trata debe ser referida a ésta, y sin condicionar el acceso a asistencia especializada con una denuncia formal, deberá dar el seguimiento adecuado durante su estancia en los Centros de Atención especializados y en su proceso de reintegración social. Asimismo, en la parte final del presente Protocolo se mencionan las características del Programa de Asistencia Directa a Víctimas de Trata de la OIM y otros programas que favorecerían la atención o protección de las víctimas de trata de personas.

Estos procesos se desarrollan de forma detallada en el presente Protocolo y en sus Anexos, que llevarán de la mano a las y los servidores públicos y a organizaciones de la sociedad civil que lo consulten.

7. PRINCIPIOS Y ENFOQUES A OBSERVAR DURANTE EL PROCESO DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como Protocolo de Palermo, además de contemplar disposiciones relativas a la prevención y combate de este delito, cuenta con un amplio Capítulo en materia de asistencia y atención a víctimas. México es uno de los países que ha firmado este instrumento internacional por lo que su aplicación es de carácter obligatorio.

En este sentido, su artículo 6 determina las acciones que se deben realizar para la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, como aplicar medidas dirigidas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata. Asimismo, señala que los gobiernos locales en colaboración con organizaciones no gubernamentales deben proporcionar apoyo médico, psicológico, lingüístico y de traducción, rehabilitación, formación profesional, educación y alojamiento.

Para los casos de asistencia y protección de víctimas de trata de personas en el ámbito local, la LGPSEDTP establece una serie de obligaciones en materia de asistencia, atención y protección a víctimas de trata de personas que deberán ser implementadas por las diversas instancias gubernamentales en este nivel. De igual forma, se señala que se deberán implementar las disposiciones señaladas en la Ley General de Víctimas (LGV).

7.1 Criterios básicos para la asistencia y protección

La trata de personas es un fenómeno complejo cuyo impacto responde a una multiplicidad de factores que implican no sólo aspectos individuales de las personas, sino también las estructuras socio-culturales, políticas e institucionales en distintos órdenes de gobierno.

En este apartado se proponen vías de atención con perspectiva de género, de inclusión y de no discriminación como elemento fundamental para la definición de cualquier estrategia y plan de intervención para cada caso que se presente. Igualmente se recomienda que se deben de desarrollar principios de confidencialidad y privacidad, no revictimización o victimización secundaria, atención integral e individualizada, autodeterminación y participación, corresponsabilidad, consentimiento informado e interés superior de las niñas, niños y adolescentes (NNA), así como las herramientas que deberán fundamentar las acciones de las y los servidores públicos en todos los momentos de protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de los delitos en materia trata de personas.

Dicho lo anterior, se recomienda que la atención y asistencia de trata de personas se deba abordar bajo los siguientes enfoques y principios.

7.2 Enfoques

1. **Enfoque de derechos humanos.** Reconoce que las personas, independientemente del sexo, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición social, son titulares de derechos, los cuales también son inherentes, indivisibles, interdependientes, inalienables e irrenunciables.¹ El Estado debe ubicar a la persona en el centro de sus acciones a fin de garantizarle el goce y pleno ejercicio de derechos tales como, el derecho a la vida, a la seguridad, a la protección, a la confidencialidad, a la autodeterminación, a la educación, a la atención de calidad, entre otros. Todos ellos sustentados en los principios fundamentales de dignidad y respeto. Las personas menores de dieciocho años de edad, al encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la explotación, cuentan con derechos especiales, sustentados en el derecho internacional en donde se debe garantizar el principio del interés superior. Se debe considerar a lo largo de toda la intervención la situación y contexto particulares de cada NNA de acuerdo a su caso individual y a su nivel de desarrollo y madurez.
2. **Enfoque de género.** El enfoque de género permite visualizar el conjunto de construcciones sociales y culturales que establecen una división de roles y tareas asignadas a las personas en una sociedad. Este enfoque ayuda a entender y a evidenciar la forma en la que el género ha desarrollado relaciones de desigualdad, estigmatización, exclusión y discriminación tanto en las esferas públicas como privadas, lo que hace que la realidad sea vivida de forma distinta entre personas y, por lo tanto, sus necesidades también sean diferentes². De esta forma el enfoque de género se puede entender como una herramienta: *Descriptiva*, al visibilizar las desigualdades entre las personas; *Analítica*, para identificar e interpretar las diferencias y las desigualdades que existen entre las personas en una sociedad determinada y *Política*, al ser una opción que nos compromete con la transformación de las desigualdades³.
3. **Enfoque generacional.** Toma en consideración el momento de desarrollo de la persona en su ciclo vital, con el fin de identificar las formas en que las personas mayores de dieciocho años de edad han de relacionarse con las niñas, niños y adolescentes en función de sus prioridades, expectativas y necesidades. De igual manera, obliga a que las intervenciones institucionales se ajusten en todos sus alcances, a la identidad y características de cada grupo etario⁴.

¹ Protocolo para la atención integral a las víctimas de trata de personas. p.58 (versión de trabajo). Fiscalía General de la República. Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (2010).

² Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (DE. Recuperado de: http://www.pnud.org.co/img_upload/196a010e5069f0db02ea92181c5b8aec/ideas%20basicas.pdf) junio 2017.

³ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Ibid.*

⁴ T. Ramellini (2007). *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctima de trata*. (p.14) San José: OIM, Save The Children. p. 14.

4. **Enfoque multicultural**⁵. Parte del reconocimiento de la existencia de la diversidad en la sociedad, es reconocer a todas las personas como sujetos poseedores de una cultura diferente que debe ser valorada y respetada. En el caso de los delitos en materia de trata de personas, este enfoque es fundamental dado que el etnocentrismo, la discriminación, los roles de género y la desvalorización de las personas de ciertas culturas, etnias y regiones, especialmente mujeres y niñas, son factores que promueven y legitiman la explotación y la violación de sus derechos. La utilización del enfoque multicultural se traduce en identificar y corregir los propios mitos en torno a las personas de grupos culturales diferentes, respetar los usos y costumbres de la persona víctima y no descalificar sus opiniones y decisiones basándose en actitudes xenófobas o racistas. No está por demás aclarar, que el respeto irrestricto a los derechos humanos se debe de privilegiar en todo momento ante cualquier uso y/o costumbre que los violente.

5. **Enfoque contextual**. El enfoque contextual es una herramienta que nos permite comprender el entorno socio-económico y cultural en el que la persona víctima se ha desarrollado, así como sus potencialidades y necesidades particulares. Esto permite evitar actitudes revictimizantes al desarrollar planes de intervención individuales y flexibles que atiendan a la persona víctima, o posible víctima desde sus especificidades⁶.

7.3 Principios⁷

1. **Confidencialidad y privacidad**. La información sobre las víctimas de los delitos en materia de trata de personas deberá ser manejada con la mayor reserva a fin de evitar cualquier tipo de revictimización, victimización secundaria o injerencias arbitrarias en su vida privada y, para resguardar su seguridad en el proceso de recuperación y reintegración social.

2. **No revictimización o victimización secundaria**. Se deberá asegurar que las personas que han sido víctimas de los delitos en materia de trata no sean sometidas, una y otra vez, a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental, a reserva de que ésta, durante su proceso de recuperación y con asistencia psicológica y/o psiquiátrica, desee añadir detalles que apoyen a la investigación del delito.

3. **Atención integral e individualizada**. Toda intervención institucional dirigida a las víctimas de los delitos de trata o en materia de trata debe considerar a la persona de forma integral, contemplando sus necesidades específicas, para definir las acciones y procedimientos más adecuados. Las necesidades pueden variar dependiendo de distintas condiciones como el sexo,

⁵T. Ramellini (2007) p.15. *Op.Cit.*

⁶ Para más información sobre este tema ver: T. Ramellini (2007), *Ibid.*

⁷ Adaptación de: Organización Internacional para las Migraciones (2007). *The IOM Handbook on direct assistance for victims of trafficking*. Ginebra: OIM. Traducción libre.

edad, nivel socioeconómico, identidad sexual, tipo de explotación al que fueron sometidas, tiempo de victimización, condiciones específicas de salud, existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo, entre otras.

4. **Autodeterminación y participación.** En el proceso de atención y asistencia se deberán incluir los intereses y deseos de cada persona víctima para definir la estrategia que se llevará a cabo durante la intervención y la reincorporación social. El plan de intervención deberá promover el fortalecimiento y autonomía de las víctimas teniendo como meta fundamental la restitución de sus derechos, al darle la posibilidad de decidir sobre cuáles son las alternativas más adecuadas en su proceso de reincorporación y reconstrucción de su derecho a un proyecto de vida.
5. **Corresponsabilidad.** En el proceso de asistencia y protección, se establecerá con claridad ante las víctimas, que la posibilidad de éxito de la intervención será mayor si ambas partes: víctima e instituciones, se comprometen y llevan a cabo acciones conjuntas encaminadas a la recuperación.
6. **No discriminación.** La atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas debe realizarse sin discriminación alguna y debe contemplar las particularidades y necesidades especiales de cada una por razones de género, edad, nacionalidad, condición física y/o mental o de cualquier otra condición que lo requiera.
7. **Consentimiento informado.** Se deberá proporcionar información completa y precisa sobre los beneficios e implicaciones de los procedimientos o servicios a los cuales pueden acceder las víctimas de los delitos en materia de trata para facilitar el proceso de elección y que sean ellas mismas quienes decidan autónomamente sobre el tipo de asistencia y las opciones que más se ajusten a sus necesidades e intereses. Cuando las víctimas son personas menores de dieciocho años de edad, el consentimiento informado lo debe dar su representante legal. Sin embargo, reconociendo el derecho a su participación, se debe explicar al NNA en un lenguaje acorde a su edad, el tipo de procedimiento o servicio que va a recibir y tener en cuenta su opinión al respecto.
8. **Interés superior de niñas, niños y adolescentes.** Esta población por su proceso de desarrollo físico, psicológico y social requiere una protección especial. Toda decisión que se haga en la ejecución del plan de intervención o de reincorporación social tiene que garantizar el *interés superior* de las personas menores de 18 años, entendido como “todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el desarrollo de su personalidad de forma plena y armoniosa”⁸.

⁸ D. Tudorache, R. Venelinova (2004). The Provider’s Perspective. *The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings. A set of minimum standards.* (p.54) Budapest: OIM Traducción libre.

8. DETECCIÓN, ENTREVISTA E IDENTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la diversidad de población que puede ser afectada, así como las distintas formas de explotación a la que podrían ser sometidas, se proponen estrategias generales y flexibles que sean capaces de abarcar cada uno de los casos desde sus particularidades y atenderlos integralmente.

8.1 Detección

Es la sospecha inicial de que se está ante una posible situación de trata o de algún delito en la materia a partir de la valoración de indicadores generales (mencionados posteriormente) y continúa con la aplicación de una entrevista, la cual permitirá confirmar o no dicha suposición. La correcta detección de una persona que ha sido víctima de trata es el punto de arranque para la apropiada identificación, asistencia y protección; ésta comienza con la oportuna detección durante el traslado o transporte, sea interno o internacional, es quizá la última oportunidad de intervenir antes de que la posible víctima sea explotada (por ejemplo, en puntos de tránsito o puertos de entrada si fuera el caso). Ahí radica la importancia de la detección en esta etapa, aunque no hay que ignorar las dificultades que entraña, pues en muchos casos es posible que no se cuente con la disposición de la persona para colaborar ya sea porque aún no se ha dado cuenta que quizá está siendo engañada, tiene miedo o desconfianza.

En el destino donde se va a dar, se está dando o se dió la explotación, la detección de posibles situaciones de trata de personas se puede presentar tanto en una variedad de escenarios como por una multiplicidad de actores: públicos, privados o de la sociedad civil (inspecciones, operativos de rescate, aseguramientos, personal consular, personal de servicios sociales, sanitario y educativo, entre otros). Esta es la razón por la que es **muy importante tener identificados los canales de denuncia y referencia, además de la existencia de mecanismos de denuncia y referencia claros**, incluidos en el Anexo II del presente Protocolo, a fin de que ante la suposición de que una persona es víctima de trata, tanto servidoras y servidores públicos, como la sociedad en general sepan qué hacer, cómo reaccionar, y dónde canalizar. En esta etapa las víctimas suelen estar expuestas a un amplio rango de problemas de salud, al experimentar violencia física, abuso sexual y psicológico, condiciones de vida deficientes, así como riesgo de contraer una gran variedad de enfermedades, en donde las acciones de atención básica inmediata⁹ son determinantes para fomentar una atención integral.

Se pueden detectar igualmente casos de trata una vez que la persona ha salido de la situación que la mantenía oprimida y regresado a su lugar de origen o de residencia habitual. Aunque la persona pueda estar fuera de peligro, el apoyo que se le pueda brindar para superar las secuelas del evento traumático sufrido, reducir factores de vulnerabilidad y reconstruir su proyecto de vida, pueden ser cruciales para evitar que esta persona recaiga en una situación de trata u otro tipo de abuso. En los siguientes apartados se

⁹ Consultar el capítulo I *Medidas de Ayuda Inmediata*, del título 3 de la Ley General de Víctimas

presentan: los actores que intervienen en la detección de trata de personas en el Estado y los posibles indicadores relacionados con este delito.

8.1.1 Actores en la detección y sus acciones

A continuación, se enlistan al menos tres acciones que pueden realizar cada institución para la detección de posibles víctimas de trata de personas.

Secretaría General de Gobierno

Las acciones de detección se realizan a través del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en el Estado, siendo las siguientes:

- ❖ Acción 1: Realizar entrevistas a las personas de las cuales se tiene sospecha que puedan estar siendo víctimas de este delito.
- ❖ Acción 2: Llevar a cabo campañas informativas, así como de concientización que permita detectar la conducta y cómo enfrentarla acudiendo ante las autoridades correspondientes.
- ❖ Acción 3: Trabajar de manera coordinada con las autoridades encargadas de atender y dar seguimiento para erradicar este delito.

Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

- ❖ Acción 1: Realizar una campaña de concientización dentro de la misma dependencia, específicamente con aquellas áreas donde el/la servidora pública tiene trato directo con la víctima; esto con la finalidad de que se tenga el conocimiento de cómo detectar posibles casos y la manera en que deberá proceder conforme al Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en Tamaulipas.
- ❖ Acción 2: Efectuar una entrevista a las personas usuarias que acuden a la CEAVTAM, por parte de las áreas encargadas y a quienes aún no se les ha determinado su calidad de víctima por parte de la autoridad correspondiente.
- ❖ Acción 3: Realizar campañas de concientización por los medios de comunicación donde se exponga cómo detectar esta problemática, ya sea en colectivos, así como a las personas usuarias en general de la CEAVTAM para que ellas mismas sean quienes se encarguen de dar difusión entre sus familiares, amigos, en su localidad, sobre todo es importante saber a dónde canalizarlos a fin de que reciban el apoyo.
- ❖ Acción 4: Establecer mecanismos de manera coordinada con todas las dependencias involucradas para cumplir eficazmente con el presente Protocolo.
- ❖ Acción 5: Difundir estratégicamente la cultura de la denuncia, tanto para quienes están siendo víctimas del delito, como para las personas que tienen conocimiento de estos hechos y no hacen algo al respecto, poniendo de manifiesto que se puede incurrir en responsabilidad el no informar dicha situación a las autoridades.

- ❖ Acción 6: Realizar un sondeo que permita tener indicadores de las áreas con mayor incidencia del delito de trata de personas en el Estado, para trabajar de manera vinculada con las dependencias encargadas de llevar a cabo operativos que disminuyan el delito hasta erradicarlo, de tal manera que quienes hayan sido víctimas de este delito puedan retomar su proyecto de vida y reincorporarse al tejido social.
- ❖ Acción 7: Implementar una campaña visual tanto en medios impresos como digitales, donde se exponga la problemática y las instituciones que brindan apoyo, así como los medios de contacto, ya sea números telefónicos ó páginas web.

Secretaría de Seguridad Pública.

- ❖ Acción 1: Promover la difusión del presente Protocolo entre el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- ❖ Acción 2 Capacitar al personal operativo en materia de trata de personas, para que sean capaces de reconocer las primeras señales al interactuar con posibles víctimas de trata.
- ❖ Acción 3: Realizar operativos de coordinación con otras instancias en los cruceros de las avenidas principales de los municipios con mayor índice delictivo, para investigar y entrevistar a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y personas adultas mayores, a fin de identificar la presencia de señales de alarma que indican que la persona puede ser víctima directa, indirecta o posible víctima de trata de personas.
- ❖ Acción 4: Realizar operativos en centros nocturnos y/o restaurantes, donde se expendan bebidas alcohólicas, con el fin de descartar la comisión del delito de trata de personas.

Secretaría de Bienestar Social.

- ❖ Acción 1: Difundir el presente Protocolo dentro de la dependencia, principalmente sobre el conocimiento del mismo en las áreas que mantengan contacto directo con atención al público en general.
- ❖ Acción 2: Capacitar en materia de Derechos Humanos y prevención de la trata de personas para las y los servidores públicos.
- ❖ Acción 3: Efectuar actividades en los centros y parques de bienestar social que tengan que ver con los derechos de las víctimas de trata de personas, detección de posibles víctimas y la prevención de ese delito.

Secretaría de Turismo.

- ❖ Acción 1: Implementar estrategias a fin de contar con mecanismos de detección oportuna de trata de personas en los recorridos que el personal realice a las diversas zonas turísticas.
- ❖ Acción 2: Participar en las tareas que ayuden a prevenir la trata de personas.
- ❖ Acción 3: Difundir al personal de la Secretaría el presente Protocolo para su implementación.

- ❖ Acción 4: Difundir a través de trípticos la información inherente a la trata de personas en los puntos turísticos más importantes del Estado.

Fiscalía General de Justicia del Estado.

- ❖ Acción 1: Capacitar al personal de atención al público para que puedan detectar y canalizar a una persona víctima de trata de personas.
- ❖ Acción 2: Realizar operativos en coordinación con SSP, DIF y CEAVTAM para detectar posibles víctimas de trata de personas.
- ❖ Acción 3: Efectuar campañas constantes en materia de trata de personas en las escuelas y/o centros de todos los niveles educativos a fin de fomentar la prevención.
- ❖ Acción 4: Realizar acuerdos con la SET, para llevar a cabo las campañas necesarias para prevenir el delito de trata de personas.
- ❖ Acción 5: Establecer mesas de diálogo para fijar acuerdos con los diferentes operadores de seguridad pública en el Estado, con la finalidad de una adecuada operatividad en la detección de posibles víctimas del delito de trata de personas.
- ❖ Acción 6: Propiciar la realización de mesas de diálogo con el Poder Judicial del Estado y la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con el objetivo de fijar acuerdos para fomentar el contenido de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- ❖ Acción 7: Fortalecer la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, con la finalidad de una adecuada investigación táctica en las carpetas de investigación.

Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

- ❖ Acción 1: Realizar entrevistas que permita a la/el trabajadora/or social detectar si la titular del derecho está siendo víctima de trata de personas.
- ❖ Acción 2: Capacitar a las y los servidores públicos sobre el Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas.
- ❖ Acción 3: Difundir el Protocolo en los Centros Regionales del Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

Secretaría de Educación.

- ❖ Acción 1: Ofrecer capacitación integral a las y los docentes en materia de trata de personas, ya que durante el ciclo escolar tienen la posibilidad de observar a las y los alumnos e identificar señales donde se puede estar presentando casos de trata de personas.
- ❖ Acción 2: Realizar constantes valoraciones a las y los alumnos que presenten problemas de conducta o comportamiento en el aula y en la escuela.
- ❖ Acción 3: Identificar a las y los alumnos que presenten este tipo de conductas, dentro y fuera del aula de clases, realizarle visitas a fin llevar a cabo una valoración sobre entorno familiar

en el que vive, con la finalidad de descartar a una víctima directa, indirecta o posible víctima de trata de personas.

- ❖ Acción 4: Difundir el presente Protocolo en todas las instituciones educativas, así como hacerlo del conocimiento de las y los docentes, a fin de que sirva como una herramienta para la prevención de dicho delito.
- ❖ Acción 5: Facilitar el acceso a las instituciones de seguridad pública a fin de recibir pláticas de prevención del delito de trata de personas.
- ❖ Acción 6: Realizar convenios con instituciones de educación privada para el acceso a las mismas, a fin de recibir pláticas en materia de trata de personas, además de recibir capacitación en la materia.

Secretaría de Salud.

- ❖ Acción 1: Capacitar y sensibilizar al personal de salud en materia de trata de personas.
- ❖ Acción 2: Promover la difusión del presente Protocolo dentro de la dependencia.
- ❖ Acción 3: Identificar y detectar por parte de las y los prestadores de servicios de salud a las personas que hayan sido afectados por violencia, es decir personas usuarias que hayan sido recibidas en consulta de servicios ambulatorios u hospitalarios, trabajo en la comunidad o en otros servicios de salud.
- ❖ Acción 4: Capacitar al personal de la Secretaría, a fin de que estén en posibilidades de realizar la detección de dicha problemática a través de la entrevista para la búsqueda de violencia psicológica, física y sexual.
- ❖ Acción 5: Realizar una descripción específica de la lesión que se observa, asimismo en caso de violencia sexual y/o embarazo forzado, es fundamental preguntar cuando ocurrió el evento para prevenir ITS/VIH SIDA, recibir anticoncepción de emergencia y/o brindar información acerca del aborto médico, así como de sus riesgos y/o consecuencias.
- ❖ Acción 6: Recabar el expediente clínico, el cual tendrá valor probatorio dentro de un proceso legal.
- ❖ Acción 7: Canalizar a la víctima ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución en Delitos en Materia de Trata de Personas.

Secretaría del Trabajo.

- ❖ Acción 1: Capacitar al personal de la Secretaría en materia de trata de personas con fines de explotación laboral.
- ❖ Acción 2: Difundir el presente Protocolo dentro de la Secretaría.
- ❖ Acción 3: Llevar a cabo pláticas de prevención en materia de trata de personas en los centros de trabajo.
- ❖ Acción 4: Realizar visitas de inspección a los centros de trabajo, a fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, así como la seguridad e higiene del mismo.

- ❖ Acción 5: Implementar visitas en el centro de trabajo para detectar si laboran personas menores de 18 años de edad en apego al Protocolo de Inspección del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido.
- ❖ Acción 6: Realizar interrogatorios a las y los trabajadores, mismos que se realizarán por separados del patrón.

Instituto Tamaulipeco para los Migrantes.

- ❖ Acción 1: Ofrecer capacitaciones constantes en materia de trata de personas para sensibilizar a las y los servidores públicos del Instituto.
- ❖ Acción 2: Difundir el presente Protocolo dentro del Instituto.
- ❖ Acción 3: Efectuar acciones de control migratorio, consistentes en vigilar la entrada y salida de personas.
- ❖ Acción 4: Practicar entrevistas a las personas con indicios de ser víctima de este delito y corroborar su situación de vulnerabilidad.
- ❖ Acción 5: Practicar entrevistas para indagar sobre los antecedentes de la persona extranjera en su lugar de origen, ámbito familiar, escolaridad, trabajo, situación económica, salud y otros relacionados; como los medios y recursos que utilizó la persona extranjera desde su lugar de origen hasta el lugar de destino, tomando en cuenta las rutas, medios de transporte y trámites que haya realizado para realizar la travesía.
- ❖ Acción 6: Brindar protección integral a NNA migrantes canalizándolos al DIF para su debida protección integral destinándoles espacios de alojamiento o albergues para recibirlos.
- ❖ Acción 7: Poner en conocimiento de las instancias de procuración de justicia de forma inmediata, sobre hechos constitutivos de delitos.

Todas las dependencias estatales, pueden realizar acciones específicas para la detección adecuada de una víctima o posible víctima de trata de personas, así como realizar acciones de prevención y dar aviso a la FGJET y a la CEAV para las gestiones que éstas determinen dependiendo de las características de la persona identificada.

8.1.2 Posibles indicadores de una situación de trata o de los delitos en la materia¹⁰

Edad. La trata de personas no distingue edad para sus víctimas. No obstante, en los casos de mendicidad se suele utilizar a menores de edad y a personas adultas mayores o con algún tipo de discapacidad independientemente de su edad.

Posibles indicadores en el caso de las personas menores de edad ¹¹

¹⁰ F. Ezeta, M Rendón, & H. Le Goff. (2009). *Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares* (pp. 52-53). México: OIM.

¹¹ Ezeta, F. et al (2009) (p.53) *Ibid.*

- ❖ No tiene vínculos familiares.
- ❖ La persona menor de edad está sola o es acompañada de algún adulto con quien mantiene una relación difícil de explicar.
- ❖ Niñas, niños y adolescentes que viven en situación de calle.
- ❖ Su comportamiento y/o su vestimenta no corresponde a su edad.
- ❖ Tiene en su posesión dinero en cantidades que no corresponden a su edad.
- ❖ No tienen amigos fuera del trabajo, ni tiempo para jugar.
- ❖ Vive en hoteles, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su edad o condición.
- ❖ Viajan solos o con grupos y/o personas que no pueden demostrar su parentesco.
- ❖ Realiza trabajos o actividades inapropiadas para su edad.
- ❖ Muestra temor excesivo o signos de ansiedad al proporcionar información personal. Oculta información sobre sus actividades, familiares o domicilio.
- ❖ Embarazos durante la infancia o adolescencia.
- ❖ En contextos médicos es importante identificar a niñas, niños y adolescentes que presenten infecciones de transmisión sexual.

Sexo. Su relevancia generalmente dependerá del tipo de explotación. En los casos de trabajos forzados, la importancia tanto del sexo como del género dependerá del contexto entre los sectores que tienen mayores exigencias físicas (construcción, minas o pesca, por ejemplo) que afectan principalmente a hombres y aquellos como el trabajo agrícola, el servicio doméstico, o los matrimonios serviles, por ejemplo, en los que las víctimas generalmente son mujeres. En el caso de la explotación sexual las mujeres y las personas menores de edad (independientemente del sexo) son las más proclives a sufrir este tipo de abusos, aunque no se debe excluir la posibilidad de detectar a hombres. Asimismo, la venta informal, delincuencia común y la mendicidad suele captar a niñas, niños y mujeres o personas que presenten algún tipo de discapacidad.

Lugar de origen y contexto. Las personas que pueden ser sometidas a la explotación generalmente combinan diversos factores de vulnerabilidad (discriminación y exclusión social, pobreza, desigualdades de género, violencia e inseguridad, etc.). El conocimiento de las condiciones locales, regionales y nacionales, así como las tendencias en las que operan los delitos en materia de trata en determinados contextos es un elemento que puede ser de gran utilidad al momento de la detección.

El lugar en el que se detecta a la víctima o último lugar donde estuvo (en caso de ser referida). El cual muchas veces está relacionado con el lugar de explotación.

Otros indicadores generales¹²

- ❖ Se contrató a la persona para una finalidad determinada y se le obligó a realizar un trabajo distinto.

¹² Adaptado de: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Manual para la lucha contra la trata de personas* (pp. 271-275). Nueva York.

- ❖ Las condiciones de trabajo son completamente distintas a lo que se había prometido/pactado.
- ❖ Horas excesivas de trabajo y pocos o nulos días de descanso.
- ❖ Vive en el mismo lugar donde trabaja.
- ❖ Tiene restricciones de movimiento.
- ❖ Recibe remuneración escasa o nula.
- ❖ No tienen acceso a sus ingresos.
- ❖ Sufre o ha sufrido violencia física, castigos, privación de alimento, de sueño.
- ❖ La atención médica ha sido nula o inadecuada.
- ❖ Teme sufrir represalias en su persona o sus familiares en caso de abandonar su trabajo.
- ❖ Desconoce detalles sobre el lugar donde se encuentra, así como la dirección de su casa o trabajo.
- ❖ No tiene libertad para ponerse en contacto con familiares y amigos.
- ❖ No tiene posibilidad de entablar relaciones sociales.
- ❖ Tiene la presión de una deuda económica con sus empleadores o con las personas que la llevaron al lugar de trabajo.
- ❖ Está constantemente vigilada o acompañada
- ❖ Otra persona habla por ellas al contacto con terceros (médicos, personal consular o migratorio, etc.)
- ❖ Muestra miedo, ansiedad excesiva o temor hacia las autoridades.

Es importante mencionar que no todos los indicadores deben estar presentes para confirmar o descartar las suposiciones sobre un posible caso de trata o delitos en la materia, sino que será fundamental mantenerse alerta para detectar conductas o comportamientos que puedan revelar una situación sospechosa. En ese caso será conveniente iniciar una exploración más profunda a través de una entrevista individual. Cabe subrayar que, independientemente del momento en el que se dé la detección, es recomendable evitar hacer conjeturas. Asimismo, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurarse de no revictimizar a la persona, evitando por ejemplo comentarios que juzguen o culpabilicen, o en su caso, detenciones arbitrarias.

Hay que tener presente que la disposición de la posible víctima a participar en un programa de asistencia puede variar dependiendo de la etapa en la que se dé la detección, pero también de la forma en la que se establezca el contacto inicial.

8.2 Identificación

En cuanto a la identificación, es importante mencionar que las y los servidores públicos de todas las dependencias de gobierno pueden detectar a través de una herramienta como la entrevista, identificar a una víctima de trata o de algún otro delito. No obstante, la LGV faculta solamente a algunas dependencias para realizar una identificación formal de la siguiente forma:

Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. *El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;*
- II. *El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa;*
- III. *El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;*
- IV. *Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;*
- V. *Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;*
- VI. *La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;*
- VII. *La Comisión Ejecutiva, y*
- VIII. *El Ministerio Público.*

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.

Esto es, todas las dependencias están facultadas para detectar, realizar una entrevista adecuada, identificar de manera informal y actuar conforme al presente Protocolo para canalizar y atender de manera integral a una víctima de trata de personas. Algunas otras, además de lo anterior, están facultadas para realizar una identificación oficial.

Asimismo, durante la identificación se recomienda tener en cuenta que las posibles víctimas de trata de personas pueden ser captadas o enganchadas por medios directos: mediante el secuestro, uso de la fuerza o abuso de poder, por ejemplo, o indirectos a través del engaño o abuso de confianza o de la situación de vulnerabilidad, por parte de cualquier persona (incluidos familiares y conocidos) y utilizando diferentes mecanismos (ofertas de empleo, referencias, agencias de viaje, enamoramiento, Internet, medios impresos, entre otros). En este caso el engaño puede ser parcial: la víctima sabe la actividad o trabajo que va a realizar, pero se le engaña sobre las condiciones; o total, la víctima desconoce completamente lo que va a hacer, cuáles son las condiciones o cuál será su destino.

Es importante subrayar que más que la distancia, lo que se considera es el desarraigo de la víctima de su comunidad de origen o de residencia, espacio en el cual se encuentran sus redes de apoyo, el idioma y las costumbres conocidas. El aislamiento suele ser utilizado por las y los tratantes como un mecanismo de control y dependencia, que mina la seguridad y confianza de la posible víctima haciéndola más vulnerable.

Es de señalar que la persona víctima puede decidir si inicia su recuperación en el lugar donde ha sido identificada a través de un plan de intervención, o si prefiere regresar de forma voluntaria a su lugar de origen, en el caso de que el lugar de destino sea diferente al de origen. Para esto, se deberá coordinar con las instancias correspondientes a fin de iniciar o continuar con las acciones de asistencia que sean necesarias para su recuperación y rehabilitación efectiva.

Es importante señalar que considerando los efectos psicológicos que la experiencia de los delitos en materia de trata puede tener en una víctima, se le debe brindar un periodo de reflexión antes de tomar decisiones sustantivas como lo puede ser el retorno y/o la participación en un proceso penal, asegurando que dicho proceso esté enmarcado en un ámbito de seguridad y con posibilidad de continua comunicación con la institución y/o personal que atiende el caso.

Asimismo, y con base en la situación y valoración conjunta de las necesidades específicas en cada caso, se debe desarrollar un plan de intervención inmediata que busque a través de un abanico de opciones y posibilidades, la recuperación de las consecuencias físicas, emocionales y psicológicas derivadas de la experiencia de los delitos en materia de trata, con el fin de fortalecer su capacidad de tomar decisiones hacia la construcción de un proyecto de vida.

8.3 Entrevista

Ante un caso de posible trata de personas, se procederá a realizar una entrevista que permita confirmar dicha suposición y evaluar conjuntamente las necesidades físicas, psicológicas, sociales y jurídicas más apremiantes de la persona víctima, definiendo las acciones prioritarias de atención.

En este sentido la entrevista sirve para poder establecer un plan de intervención, y en algunos casos para conocer las rutas de traslado, el tipo de enganche, la nacionalidad, entre otras. Durante la entrevista, la persona víctima y la persona que la lleva a cabo deberán identificar cuáles son sus necesidades y priorizar la atención.¹³ La entrevista puede ser directa e indirecta ya que de acuerdo al caso, se tiene que crear un ambiente que permita el tipo de entrevista que se puede realizar.

Es necesario atender estas necesidades básicas urgentes de la posible víctima de trata de personas de manera que le permita iniciar o seguir con la entrevista de manera correcta. Asimismo, se le debe brindar información general sobre los mecanismos de atención y asistencia a los que puede tener acceso para lograr el restablecimiento de sus derechos y obtener su consentimiento para seguir una ruta de acción.

La entrevista no es un interrogatorio que tenga como propósito iniciar un proceso judicial, sino el preludio de una serie de acciones encaminadas a garantizar la protección de los derechos de las víctimas a través de la satisfacción de sus necesidades.

8.3.1 Aspectos a considerar antes de la entrevista.

Las necesidades básicas, o lo que llamamos en este Protocolo medidas de atención inmediata, que se deben atender y cubrir antes de iniciar la entrevista son las siguientes:

¹³ Cfr. Organización para la Seguridad y Cooperación para Europa. Oficina del Coordinador y Representante Especial para el Combate de la Trata de Personas (2013). *Trafficking in human beings, amounting to torture and other forms of ill-treatment. Occasional paper series*. No.5. Viena, pp. 89-90.

- ❖ Comida.
- ❖ Agua.
- ❖ Uso de sanitarios o productos de higiene personal básicos.
- ❖ Ropa limpia.
- ❖ Descanso.
- ❖ Privacidad.
- ❖ Asistencia médica y psicológica de emergencia.
- ❖ Posibilidad de contactar algún miembro de la familia sólo si lo solicita la posible víctima de trata de personas y si es seguro. (Verificar que no sea parte de la red de trata de personas).
- ❖ Cumplir con la normatividad de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y explicarle a la posible víctima de trata de personas el uso que se le daría a la información sensible obtenida.
- ❖ No causar daño.
- ❖ Conocer el tema y evaluar los riesgos.
- ❖ Preparar información de referencia: no hacer promesas que no se puedan cumplir.
- ❖ Seleccionar adecuadamente a la persona intérprete, traductor o lenguaje de señas.
- ❖ Asegurar la confidencialidad.
- ❖ Escuchar y respetar la evaluación que hace la víctima sobre su situación y los riesgos para su seguridad.
- ❖ Ofrecer consejo o ayuda.
- ❖ Evitar traumatizar.
- ❖ Evitar la revictimización o victimización secundaria.
- ❖ Estar preparada/o para una intervención de emergencia.
- ❖ Hacer que la información recopilada sea usada correctamente.

En caso de una persona extranjera o perteneciente a algún grupo indígena es primordial el identificar si existe la necesidad de que un intérprete lleve a cabo de manera satisfactoria la entrevista o pueda comunicar las necesidades básicas que tenga la posible víctima de trata de personas.

8.4 Procedimiento sobre el contacto inicial¹⁴

- ❖ Identificarse como servidora o servidor público e indicar cuál es la finalidad de la conversación y los distintos temas que se abordarán durante la entrevista.
- ❖ Tratar de ser empática/o e indicar que la información es confidencial.
- ❖ Responder todas las dudas y explicar que nadie puede obligar a la persona, si no desea proporcionar información.
- ❖ Ubicar un lugar seguro y privado.

¹⁴ Organización Mundial de la Salud (2003). *Recomendaciones Éticas y de Seguridad para Entrevistar a mujeres Víctimas de la Trata de Personas*, México.

8.4.1 Aspectos a considerar durante la entrevista.

Es recomendable que la entrevista se realice en un lugar seguro, privado, con buena iluminación y propicio para generar confianza en la posible víctima de trata de personas.

Durante la primera entrevista podría resultar muy difícil obtener información suficiente que permita concluir que la persona es una víctima de trata, por lo que es primordial el análisis exhaustivo de los indicadores con el fin de verificar si se está ante una posible víctima de trata de personas.

Si la persona no desea continuar con la entrevista se debe suspender el proceso y ofrecer otro momento para conversar, excepto en los casos en que se identificó alguna situación de peligro inminente en cuyo caso, se procede con la referencia inmediata a las autoridades.

Es importante tener en cuenta durante la entrevista:

- ❖ Obtener información. Preguntar sobre su situación, prestar atención a las inconsistencias o incoherencias, hechos vagos, fechas, lugares y posibles testigos.
- ❖ Indagar sobre las expectativas de la persona entrevistada.
- ❖ Escuchar y respetar la evaluación de la posible víctima
- ❖ Asegurar en toda la entrevista que la persona se encuentre bien y libre de coacción o peligro.
- ❖ Brindar a la posible víctima la confianza y disposición para reprogramar la entrevista si así lo requiere.
- ❖ Realizar entrevistas cortas y que no resulten extenuantes para la posible víctima.
- ❖ El lazo de confianza que se pueda establecer con la víctima incrementa la probabilidad de que comparta información valiosa, hay que tomar en cuenta que algunas víctimas que están bajo el control de una persona tratante pueden haber dado explicaciones falsas acerca de su paradero y las demoras pueden causarle problemas.
- ❖ Estar preparado con preguntas previamente formuladas.¹⁵
- ❖ Tener una mente abierta y habilidad para escuchar e interpretar.
- ❖ Mostrar empatía con la víctima.
- ❖ Aconsejar y ayudar a la persona a decidir sobre las acciones futuras a adoptar.
- ❖ Revisar conjuntamente las distintas posibilidades que se tienen, **desarrollar un escenario deseado y definir un proceso a seguir.**

Asimismo, es fundamental considerar los derechos de las víctimas que se traducen en obligaciones de las y los servidores públicos, que se encuentran consagrados en el artículo 120 de la LGV.

¹⁵ En anexo III de este Protocolo refiere a preguntas modelo establecidas en el Protocolo para la Detección, Identificación y atención a personas migrantes víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas elaborado por la OIM y el INM.

8.4.2 Aspectos a considerar si la persona es NNA.

- ❖ Llevar a los NNA a un lugar seguro y cómodo, lo que tendrá carácter prioritario.
- ❖ Suponer que las necesidades y capacidades de las niñas, niños y adolescentes son diferentes de las de las personas adultas y que es improbable que puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa. Si dan su consentimiento a determinadas acciones y decisiones, puede ser porque se sienten abrumados.
- ❖ Formular preguntas que empiecen con “qué” en vez de “por qué”. Si el organismo para el que usted trabaja o una autoridad superior puede contar con personas entrevistadoras especializadas en el trato a niñas, niños y adolescentes, pida asistencia a esas personas entrevistadoras o remítalos/as a esas personas.
- ❖ Es posible que, de existir un/a acompañante, no sea madre/padre o tutor/a del NNA. Intente obtener tantos indicios como sea posible para determinar la relación entre las y los adultos y ellos/as en un entorno donde se pueda estar cometiendo el delito de trata de personas.
- ❖ Devolver a NNA a sus tutores/as puede no ser lo que más convenga, pues es posible que los padres sean cómplices de la trata de personas. Se recomienda realizar una investigación antes de referir.

8.4.3 Aspectos a considerar si la persona es extranjera y/o migrante.

En caso de personas migrantes menores de edad se deberá dar conocimiento al Sistema DIF Tamaulipas y al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

En el supuesto de que la posible víctima de trata sea una niña, niño o adolescente, debe estar acompañado ya sea por un/a familiar y/o tutor/a (en caso de ser seguro y que se haya verificado que no sean parte de la red de trata), así como de un servidor público de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF.

En el supuesto de que una niña, niño o adolescente no se encuentren acompañados debe estar presente algún/a funcionario/a de protección a la infancia antes/durante/después de la entrevista. Se debe tomar en cuenta como parte del procedimiento la evaluación del interés superior de la niña, niño o adolescente.

Independientemente de la condición migratoria de la persona víctima o posible víctima de trata, las autoridades del gobierno del país donde se encuentre le deben brindar atención y protección debido a que ha sido víctima de graves violaciones a sus derechos humanos, por lo que su atención tiene un carácter prioritario. Esto incluye la no deportación, no devolución (principalmente en frontera), rechazo o expulsión, así como evitar que la persona sea puesta en confinamiento en centros de detención migratoria o en otro tipo de centros de aprehensión.

México cuenta con procedimientos de regulación migratoria especiales para la protección de víctimas de trata de personas. Es indispensable que las dependencias competentes y su personal conozcan dichos

procedimientos como es el caso de la Visa Humanitaria o la solicitud de la condición de refugiada/o en el supuesto de ser aplicable.

Si una persona adulta no desea hablar en ese momento, es necesario brindarle información y datos de contacto de emergencia, incluidos en el Anexo II del presente Protocolo en caso de que desee continuar con el procedimiento en un futuro. Asimismo, se deberá tratar de obtener datos del lugar donde se encuentra para alertar a las autoridades quienes deberán iniciar labor de investigación.

8.4.4 Aspectos a considerar si la persona es indígena o afromexicana

Las personas que tienen pertenencia étnica indígena o afromexicana se ven expuestas a diferentes discriminaciones y tiene afectaciones particulares frente al acceso a sus derechos, por tal razón se debe considerar:

- ❖ La importancia de adecuar el lenguaje y cuestiones de trato de acuerdo a las costumbres de las personas (si estas se desconocen es importante consultar con la persona que es lo más adecuado)
- ❖ Identificar si existe la necesidad de que una/un intérprete lleve a cabo de manera satisfactoria la entrevista o pueda comunicar las necesidades básicas que tenga la posible víctima de trata de personas.
- ❖ Familiarizarse con el componente étnico del Estado de Tamaulipas con el fin de adecuar su lenguaje y cuestiones de trato, así como de reconocer las barreras de acceso relacionadas con el dialecto, costumbres y distancias geográficas¹⁶.

8.4.5 Aspectos a considerar si la persona pertenece a la comunidad de la diversidad sexual.¹⁷

Las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales, en adelante pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, a menudo sufren discriminación en el mundo, y un gran número de amenazas de violencia por su orientación sexual o identidad de género. Asimismo, enfrentan un gran número de amenazas de violencia y discriminación en cuanto a oportunidades de empleo, atención de salud y educación. Algunos familiares han alejado a los parientes pertenecientes de esta comunidad de su casa. Los efectos acumulativos de la homofobia y la discriminación hacen de estas personas un grupo particularmente vulnerable a las personas tratantes que aprovechan la desesperación de quienes desean escaparse del aislamiento social y del maltrato.

¹⁶ Se sugiere consultar datos y cifras oficiales de población indígena que habita en el Estado en las páginas del INEGI, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

¹⁷ La comunidad de la diversidad sexual es un término que se usa para referirse de manera inclusiva a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónica o heteronormativas, sin necesidad de especificar cada una de las identidades que conforman esta pluralidad.

Según los recientes Reportes sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales en el mundo han progresado en la labor de identificar a las víctimas de la comunidad de la diversidad sexual de la trata y han señalado su vulnerabilidad ante varios delitos, y la trata de personas no es la excepción. En estos documentos se menciona que las personas de la comunidad de la diversidad sexual sin hogar comprenden de 20 a 40 por ciento de la población joven desamparada, que además están expuestos a un alto riesgo de ser forzados a ejercer la prostitución.

No obstante, la parcialidad y la discriminación complican gravemente la debida identificación de las víctimas de la comunidad de la diversidad sexual de trata de personas y la prestación de cuidados a ese grupo. Los agentes de aplicación de la Ley y los proveedores de servicios deben asociarse con organizaciones de personas de la comunidad de la diversidad sexual para intensificar las actividades de identificación de las víctimas y adaptar los servicios de asistencia con el fin de atender sus singulares necesidades. Las personas de este grupo que son víctimas de trata también deben incluirse en el diálogo sobre estos asuntos y sobre la asistencia que se les debe prestar para que se conviertan en sobrevivientes y no sean revictimizadas en cualquier centro de atención a víctimas de trata de personas.

Asimismo, la población migrante de esta comunidad se desplaza en condiciones de extrema vulnerabilidad, por lo que se enfrenta a un mayor riesgo de extorsiones, secuestros, explotación laboral, sexual, que pueden llevar a la muerte. Pese a que no existan estadísticas claras sobre personas de esta comunidad, que además son migrantes víctimas de trata de personas, es importante que las y los servidores públicos sepan canalizar debidamente y adaptar sus servicios de asistencia con el fin de atender sus necesidades específicas¹⁸.

8.4.6 Aspectos a considerar si es una persona con discapacidad.

Según el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad son susceptibles de sufrir distintos abusos y violaciones a sus derechos humanos, y no están exentas de ser víctimas del delito de trata de personas. Las distintas discapacidades, entre ellas la auditiva, motriz y visual generan situaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad. Se han detectado casos de trata de personas con fines de explotación laboral, trabajos forzados o mendicidad forzada, entre otras, en personas con discapacidad, obligadas a ocuparse como vendedoras/es ambulantes y a entregar a sus captoras/es una cuota diaria; de no hacerlo, eran castigadas/os, privadas/os de alimento y torturadas/os¹⁹. Es por esto que se invita a no limitar las acciones de detección entre las y los servidores públicos, a fin de identificar correctamente una posible víctima de trata de personas en el Estado de Tamaulipas.

8.4.7 Procedimiento del cierre de la entrevista

- ❖ Agradecer el tiempo proporcionado.

¹⁸ Organización Internacional para las Migraciones, Sistematización de Experiencias para la Reintegración Social y Económica de Migrantes vulnerables y víctimas de Trata de Personas, (2013). 1a edición, Managua.

¹⁹ Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, Conadis (2010). La trata de personas y las personas con discapacidad, México.

- ❖ Preguntar cómo se encuentra el estado emocional, si es bueno plantearle si necesita algo específico.
- ❖ Acordar, si es posible, una forma de continuar en contacto; tenga cuidado en suministrar teléfonos o tarjetas personales que puedan delatarla, es necesaria la discreción para evitar ponerla/o en peligro.

Se debe aprovechar la información de manera que beneficie a cada víctima o bien que fomente el desarrollo de buenas políticas e intervenciones que beneficien a todas las personas. Es importante tomar en cuenta que hay una alta probabilidad de que la víctima no proporcione toda la información o lo haga con ciertas imprecisiones, lo anterior se debe entender por el contexto de trauma que ha vivido.

Asimismo, es probable que la persona que hace la detección no sea la misma que continua con la atención del caso. De manera que lo más adecuado es que la persona plantee su situación de manera más profunda con las personas encargadas de hacer la evaluación del riesgo, plan de seguridad y orientación legal en la misma clínica u hospital.

9. CANALIZACIÓN

La canalización debe realizarse de modo tal que queda registro explícito de la institución responsable de otorgar el servicio, el nombre y datos de contacto de la persona que recibe el caso, así como de la institución que brindará el servicio.

9.1 Principios Generales para la canalización

Todo el proceso de intervención es voluntario, es decir que la víctima no está en obligación de aceptar la asistencia y protección ofrecida. Si la víctima desea ser asistida, debe otorgársele la información exacta, veraz y necesaria para que de forma voluntaria y consentida, acepte o no los servicios ofrecidos. Como principios para la canalización de casos hay que tener en cuenta:

- ❖ Necesidades de la persona víctima.
- ❖ La asistencia a la persona víctima no debe estar condicionada a la interposición de una denuncia o a su colaboración con las autoridades.
- ❖ Es importante ofrecer a la persona víctima un apoyo integral que cubra, en la medida de lo posible, todas sus necesidades.
- ❖ Es fundamental realizar un trabajo en red multidisciplinaria y coordinada entre diferentes instituciones, dependencias y organizaciones para dar respuesta integral y urgente a las necesidades de la víctima.
- ❖ Resulta imperante canalizar de manera inmediata cualquier caso que requiera atención médica o psicológica, al mismo tiempo que se debe facilitar todo lo necesario para realizar su traslado a las instalaciones requeridas.
- ❖ La canalización debe realizarse de modo tal que quede registro explícito de la institución responsable de otorgar el servicio, el nombre y datos de contacto de la persona que recibe el caso, el nombre completo de las instituciones que brindarán los servicios, así como los datos de los contactos correspondientes.

9.1.1 Procedimiento de las instituciones del Estado de Tamaulipas para la canalización.

La atención, asistencia y protección integral a víctimas de trata requiere de una red de referencia multisectorial e interdisciplinaria que cuente con la sensibilidad y conocimientos necesarios para apoyar en cada una de las fases del proceso evitando en todo momento su revictimización o victimización secundaria, por lo que será necesario anticipadamente contar con recursos de coordinación con los servicios de apoyo existentes públicos y privados. Para ello contarán con un directorio de servicios de canalización que puede ser de gran utilidad, en el Anexo II del presente Protocolo.

Todas las dependencias del Estado de Tamaulipas deben considerar acciones específicas para la canalización adecuada de una víctima o posible víctima de trata de personas, y dar aviso al CEAV y a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la FGJET, para las gestiones que éstas determinen dependiendo de las características de la persona que se debe canalizar.

10. OTRAS ACCIONES DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

Aunque el proceso de asistencia, atención y protección es transversal a todas las acciones planteadas en éste Protocolo y comienza desde la etapa de detección, en este apartado se encuentran las otras acciones que busquen complementar el proceso y restituir los derechos de las personas víctimas de trata.

Un elemento importante para la atención especializada es el acompañamiento y seguimiento que se debe tener al estar vinculado a un escenario de delincuencia organizada; por lo que se propone un mecanismo de articulación y seguimiento entre todas las instituciones que operen en su actuación²⁰. La cadena de protección está formada por eslabones unidos entre sí, de la misma manera que los diferentes actores institucionales deben estar vinculados para dirigir sus acciones de forma coordinada. Esta cadena comienza en el escenario del combate a la delincuencia organizada y continúa hasta la plena restitución de los derechos de las víctimas, es decir, trasciende la atención y protección durante escenarios de combate a la delincuencia organizada, sigue en las acciones durante el sistema de justicia (toma de declaración, medidas de protección especial, etc.) y se extiende el tiempo que sea necesario hasta que la totalidad de los derechos sean restituidos, por ello se debe canalizar a terapia psicológica durante el tiempo que sea necesario, dando seguimiento a este proceso hasta constatar que su bienestar emocional esté asegurado.

10.1 Denuncia

En caso de que la víctima manifieste voluntad de realizar una denuncia, se recomienda lo siguiente:

- ❖ Deberá recibir orientación sobre los mecanismos de denuncia, se deberá dar aviso a la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- ❖ Todas las autoridades están obligadas a canalizar a la víctima, víctima indirecta o posible víctima para que reciba la atención, apoyo, asistencia y protección necesaria.
- ❖ La autoridad que reciba a la víctima o posible víctima de trata, anotará sus datos de contacto.
- ❖ Se deberá contar con un registro detallado de todo traslado y canalización.
- ❖ Dicha información deberá ser proporcionada al Ministerio Público competente a fin de facilitar cualquier esclarecimiento sobre el paradero de una posible víctima o bien de una víctima de trata y evitar una victimización secundaria.
- ❖ El Ministerio Público tiene la responsabilidad de brindar las medidas necesarias y canalizarla para que reciba los servicios y asistencia que requiera: albergue, atención psicológica, médica, etc., haciendo del conocimiento que llega en calidad de víctima y no de acusada/o.

Es importante considerar la recomendación de no requerir la denuncia al momento de identificar posibles víctimas de trata de personas para poder ser canalizadas a alguna instancia de atención. No obstante, la posible víctima debe de ser informada que está en todo su derecho de realizar una denuncia cuando lo

²⁰ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (2012). *Modelo de Atención a niños, niñas y adolescentes en escenarios de Delincuencia Organizada*. México.

estime necesario, y la Fiscalía deberá ser enterada del caso. Asimismo, se debe de tomar en cuenta que brindar atención inmediata constituye una obligación de las y los servidores públicos.

10.2 Asistencia en Refugios, Albergue, Casa de Medio Camino y Centros de Atención Externa

En los siguientes apartados se proponen algunas estrategias para que, cuando el delito sea competencia del fuero local, se pueda fortalecer la atención adecuada a víctimas de este delito, fomentando así una atención integral y su no revictimización a través de la canalización a dicho refugio u otros tipos de instituciones que brinden alojamiento si fuera necesario.

10.2.1 Consideraciones básicas para el ingreso a Refugio, Albergue y Casas de Medio Camino

Se recomienda realizar convenios de colaboración con diversas instancias, tanto públicas como privadas de cualquier índole con el fin de garantizar servicios y fortalecer los procesos de ingreso a cualquier refugio, específicamente con la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Cuando el refugio no cuente con la capacidad para brindar la atención debido a las circunstancias de la persona víctima, como conductas violentas, homicidas, suicidas o trastornos de la personalidad según lo establecido en el marco jurídico internacional, nacional y local, se sugiere canalizar a estas víctimas por medio de las redes de apoyo o acudiendo al IMT o CEAV, quienes pueden referir a otros refugios, albergues, casas de medio camino o centros de atención externa que sean más adecuados para cada caso. Es importante mencionar que esto no conlleva a una situación de discriminación, al contrario, se busca en todo momento atender de manera adecuada las necesidades de las personas víctimas y el sano esparcimiento dentro del Refugio.

10.2.2 Principios generales para brindar refugio

Este alojamiento debe ser concebido como un lugar temporal y seguro, el cual cuente con la infraestructura necesaria, y con el personal especializado en el manejo de casos de trata de personas o de personas en situaciones de crisis y violencia de género, y debe trabajar para fomentar su estabilización emocional y promover el ejercicio de sus derechos humanos.

Entre los criterios de idoneidad para seleccionar éste tipo de institución se encuentran los siguientes principios a considerar:

- ❖ Que se trate de un caso que por sus condiciones de peligro o riesgo, necesite éste un espacio que debe brindar seguridad.
- ❖ Que brinde los servicios sin revictimizar a la población usuaria, considerando su cultura y costumbres locales, que permitan la atención eficiente y oportuna.

- ❖ Otorgar atención integral a la persona víctima, a fin de hacer efectivos sus derechos y garantías bajo los principios del trato digno y el interés superior de la persona víctima, respetando las decisiones que éstas tomen frente a su situación.
- ❖ Asumir el carácter confidencial de la información proporcionada por la población; por lo que se observará la normatividad correspondiente para el resguardo de la información y la seguridad de las y los usuarios.
- ❖ Todos los trámites, actuaciones y procedimientos serán gratuitos para las y los usuarios, lo que deberá ser informado explícitamente a quienes recurran a él para su atención.
- ❖ Cuando un asunto no sea competencia del refugio, las y los servidores públicos adscritos a éste deberán proporcionar toda la información necesaria y suficiente y, de ser posible, referenciar a la población interesada a las instancias y organizaciones correspondientes para que su solicitud sea atendida oportunamente.

Las actuaciones y trámites que realicen las y los servidores públicos o privados del refugio, así como la documentación recibida por parte de la autoridad, de la víctima y/o de la población, se conservarán dentro del más absoluto sigilo y discreción, en términos de la normatividad local vigente en la materia.

10.2.3 Instituciones que brinden refugio

Según los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, para la Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de Delitos en Materia de Trata de Personas, el refugio se define como “Establecimiento de alojamiento, de puertas cerradas y acceso restringido que otorga servicios de protección y seguridad, atención integral y asistencial, con perspectiva de género, de manera continua e ininterrumpida a víctimas de los delitos en materia de trata de personas. El domicilio de dicho establecimiento no es del dominio público”.

Es importante tener claro que, debido a la evaluación de riesgo, en donde se puede encontrar apoyo en el Anexo VI del presente Protocolo, una víctima de trata de personas puede ser canalizada a sus redes familiares, al refugio a nivel federal, a la institución pública estatal que administre el refugio local, o a través de medios de colaboración a refugios administrados por organizaciones de la sociedad civil tanto en Tamaulipas como en otras entidades.

En el ámbito público local y para casos en donde los niveles de alta seguridad son requeridos para proteger a la víctima, el *Refugio Especializado de Atención Integral y Protección a Víctimas de Violencia de Género Extrema y Trata de Personas* de la PGR que actualmente cuenta la Fiscalía de Atención a Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), constituye una opción adecuada de canalización. Éste refugio cuenta con las instalaciones, protocolos y personal capacitado para atender a niñas, niños y mujeres víctimas de trata de personas. Asimismo, cuando el caso sea del fuero federal, se deberá canalizar a éste refugio. La documentación requerida para la solicitud de acceso a éste refugio consiste en que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas emita un oficio de colaboración.

El mencionado refugio es un espacio temporal donde las personas víctimas cuentan con alojamiento y se salvaguarda su integridad física y emocional. Tiene como objetivo brindar a las personas víctimas de trata apoyo y recuperación segura y protegida mediante una intervención multidisciplinaria basada en la perspectiva de género y el enfoque de desarrollo personal.

Asimismo, para la atención inmediata y protección a las víctimas de trata de personas, la FEVIMTRA ha creado la Unidad de Atención Emergente, que constituye un espacio ubicado dentro de las instalaciones de la Fiscalía Especial en la Ciudad de México, integrado por personal capacitado interdisciplinariamente para atender de manera inmediata a personas víctimas de delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas y para brindarles servicios especializados en: psicología, trabajo social, antropología, orientación y acompañamiento.

De igual forma, pueden existir otras opciones para canalizar a víctimas identificadas de trata de personas en el ámbito local, que son las siguientes:

1. Canalizar al refugio de FEVIMTRA.
2. Identificar y fortalecer a la sociedad civil organizada para que brinden este tipo de servicios especializados en el Estado de Tamaulipas
3. Identificar entidades de la región que cuenten con un refugio de atención a víctimas de trata de personas a nivel local. Bajo este caso, se recomienda considerar convenios de colaboración para establecer directrices y líneas de acción en la canalización.

10.2.4 Principios generales para brindar Albergue y Centros de Asistencia Social

Es importante diferenciar que mientras el refugio, por motivos de seguridad y por perfil de la víctima es un espacio temporal a puerta cerrada, los albergues responden a las necesidades diferentes de las víctimas, al constituir un espacio de libre entrada y salida, mientras se cumplan las normas internas. No obstante, cuando el albergue no es la respuesta más adecuada a las necesidades de las víctimas, la servidora o el servidor público que se encarga de la coordinación de asistencia debe hablar con las mismas y encontrar posibles soluciones²¹.

Es importante que de acuerdo a los mencionados Lineamientos, los albergues garanticen, de igual forma que los refugios, la infraestructura básica para el alojamiento de víctimas, incluyendo: cocina, dormitorios, baños, normas de seguridad debido a posibles amenazas y agresiones contra la vida e integridad física y psicológica de las personas víctimas, en coordinación con las autoridades competentes, confidencialidad tanto en la ubicación del albergue como en los datos de víctimas (entrevistas, resultados de exámenes médicos e información sobre procesos judiciales).

²¹ Organización de las Naciones Unidas. Organización Internacional para las Migraciones Misión Colombia. (2012). Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos. Colombia.

Es necesario evaluar los riesgos para la víctima antes de su ingreso al albergue y durante su permanencia en él, restringir el acceso a visitantes (según el caso particular) y brindar apoyo psicosocial para la atención de situaciones de emergencia y crisis, facilitar la asistencia de salud y asistencia legal.

10.2.5 Algunos Criterios mínimos de idoneidad de Refugios o Albergues para su selección:

- ❖ Que no sea permitido el consumo de droga o alcohol, o el porte y tenencia de armas.
- ❖ Regular la tenencia de teléfonos celulares, no hacer llamadas sin aprobación (por motivos de seguridad).
- ❖ No recibir visitantes sin previa autorización de la coordinación del albergue.
- ❖ Regular el contacto con familiares y amigos. Que se evalúe si existe la posibilidad de que éstos tengan relación con los tratantes (o cuando implique un riesgo para ellos).
- ❖ Las niñas, niños y adolescentes necesitan una mayor protección y requieren de servicios sociales especializados en diferentes áreas para su desarrollo físico, afectivo, cognitivo y social. La entidad con competencia para garantizar estos servicios es la CEAV en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas.

10.2.6 Centros de Asistencia Social

Son instituciones administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar. Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Asimismo, y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social. Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

Además de los establecidos en las leyes y normatividad vigentes, algunos criterios a tener en cuenta al momento de elegir éste tipo de centros para víctimas de trata de personas son:

- ❖ Que proporcione atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;

- ❖ Que el número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social sea determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad;
- ❖ Que brinde de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal,
- ❖ Que el entorno sea seguro, afectivo y libre de violencia;
- ❖ Que la alimentación les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- ❖ Que realice atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- ❖ Que la orientación y educación que brinden sea apropiada a su edad, y esté encaminada a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- ❖ Que los servicios se brinden con calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- ❖ Que faciliten espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;

La Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF, será coadyuvante de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social.

10.3 Atención Médica

10.3.1 Principios Generales para la Atención Médica

En el caso de las víctimas de trata de personas, la asistencia médica busca estabilizar su salud física y brindarle otros servicios médicos gratuitos, según el cuadro de salud que presenta, como por ejemplo: medicamentos y atención especializada si la víctima padece de VIH/SIDA u otra enfermedad. Esta asistencia incluye: valoración general del estado de salud, atención de urgencia, atención de las lesiones producidas por las agresiones físicas y/o sexuales, tratamiento de adicciones e infecciones, etc. El área médica de primera respuesta deberá contar, entre otros, con los siguientes procedimientos²²:

- ❖ Realizar un examen general del estado de salud físico de las personas víctimas y/o de la población vulnerable usuaria.
- ❖ Aplicar las disposiciones de la materia en especial para la prestación de servicios de salud y los criterios para la atención médica de las personas víctimas, establecidas en protocolos, manuales y guías modelo, que permitan asegurar la atención profesional, especializada, y su trato digno.

²² Organización de las Naciones Unidas. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). Manual para la lucha contra la trata de personas. Nueva York. p. 271.

- ❖ Desarrollar y mantener actualizado un sistema de registro, control y seguimiento de las terapias psicológicas y canalizaciones médicas, en las historias clínicas, expedientes, bitácoras de seguimiento, para asegurar la atención integral, especializada y multidisciplinaria de las posibles víctimas de trata de personas.

Deben realizarse: una valoración médica consentida para saber si la persona víctima tiene algún padecimiento físico que atender, una valoración psicológica, psiquiátrica y relativa a adicciones.

Se deben realizar, cuando menos²³:

- ❖ Pruebas de adicciones y detección del síndrome de abstinencia.
- ❖ Pruebas de detección de VIH y otras ITS.
- ❖ Pruebas de embarazo.
- ❖ Detección de discapacidades leves.
- ❖ Valoración nutricional.
- ❖ Detección de daños físicos no tratados.
- ❖ Revisión de salud bucal.
- ❖ Deben atenderse los padecimientos físicos, psiquiátricos y psicológicos que sea urgente atender.

Las personas víctimas de trata suelen estar expuestas a una serie de riesgos de salud antes, durante e incluso después de haber sido sometidas a explotación (especialmente en los casos que no se han identificado adecuadamente), entre los que se puede incluir: padecimientos crónicos o genéticos preexistentes, exposición a enfermedades infecciosas, violencia física, sexual y psicológica de forma repetida y prolongada, privación o aislamiento crónico, riesgos asociados con distintas modalidades de trabajos forzados y deterioro de las condiciones de salud debido a la falta de atención oportuna²⁴.

10.4 Asistencia Psicológica

La asistencia psicológica es aquella destinada a prestar servicios relacionados con la salud mental a la posible víctima directa o indirecta de trata de personas, para brindar la posibilidad de que la víctima exprese sus sentimientos y sus vivencias, como consecuencia del hecho victimizante y estabilizarla emocionalmente.

Es importante señalar que considerando los efectos psicológicos que la experiencia de trata puede tener en una víctima, se le debe brindar un periodo de reflexión antes de tomar decisiones sustantivas como lo puede ser el retorno y/o la participación en un proceso penal, asegurando que dicho proceso este enmarcado en un ámbito de seguridad y con posibilidad de continua comunicación con la institución y/o personal que atienda el caso como se señaló anteriormente.

²³ Coalición Nacional contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes. (2009). Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas de Trata de Personas.

²⁴ Organización Internacional para las Migraciones (2009). Caring for trafficked persons: guidance for health providers. p. 18. Ginebra.

10.4.1 Principios Generales para la Asistencia Psicológica

- ❖ Que la persona víctimas deba intervenir con motivo de la tramitación del algún expediente legal, y que le pudieren afectar emocionalmente;
- ❖ Acompañamiento psicológico que facilite la reconstrucción o diseño del proyecto de vida de la persona víctima;
- ❖ Valoración psicológica;
- ❖ Intervención psicológica;
- ❖ Valoración final;
- ❖ Derivación psiquiátrica, en caso de ser necesario;
- ❖ Canalización a instituciones especializadas.

10.5 Asistencia de Trabajo Social

10.5.1 Principios Generales para la Asistencia y Atención de Trabajo Social

El rubro de asistencia social es el que articula todos los servicios que compone el proceso de reincorporación. Incluye un plan de intervención en donde se tome en cuenta las necesidades de las víctimas en materia de salud física y mental, educación, capacitación laboral, seguridad, asesoría jurídica, así como características particulares como sexo, edad, etnicidad, creencia religiosa, orientación sexual, deseos de trabajo u oficio, lengua, así como la modalidad de la trata de personas que sufrió. Se recomienda que este plan de intervención sea una herramienta de apoyo para la formulación de un proyecto de vida, más no la imposición de programas.

Además de apoyar en materia de atención médica y psicológica y de asesoría jurídica, quien brinda los servicios de trabajo social debe gestionar cuestiones referentes a trámites por ejemplo, la obtención de copias de actas de nacimiento, el acceso a la educación y la capacitación para el trabajo, la consecución de apoyos para obtener vivienda, el acceso a créditos para microempresas, el reencuentro con la familia y la reinserción comunitaria sin estigmatización o la búsqueda de espacios diversos de reinserción; la valoración del riesgo y la canalización a refugio, albergue o casa de medio camino.²⁵

Dentro del procedimiento por el área de trabajo social se deberán de realizar las siguientes funciones:

- ❖ Identificación de sistemas de apoyo institucionales, materiales y humanos y programación de las acciones a seguir.
- ❖ Trabajar a partir de las experiencias y de las capacidades de respuesta resilientes de las y los usuarios ante los cambios y las crisis.
- ❖ Estrategias de fortalecimiento y complementación de las redes de apoyo.
- ❖ Orientación, consejo, derivación, canalización y control.
- ❖ Iniciar expediente en el que se deberá advertir las particularidades del caso.

²⁵ Fundación RENACER I.A.P. (2012). *Modelo de atención integral e interinstitucional a víctimas de delitos en México*, México.

- ❖ Se realiza la identificación y reconocimiento de factores de protección a través de la observación y de una entrevista.
- ❖ Efectuar personalmente la entrevista inicial y, junto con la víctima, evaluar:
 - Las necesidades de la víctima.
 - Los intereses y deseos.
 - Las habilidades y destrezas personales.
 - La experiencia laboral previa.
 - Su nivel educativo.
- ❖ Valorar las condiciones de la persona frente al control sobre su vida, responsabilidad sobre las consecuencias de sus decisiones y adquisición de la plena autonomía, etc.
- ❖ Identificación de estrategias de reducción de riesgos y aumento de protección a través del análisis e interpretación de la información recabada.
- ❖ Realizar las gestiones que permitan brindar protección a la víctima, y/o población vulnerada en sus prerrogativas fundamentales (alimentación, vestido y cobijo, insumos para su higiene personal) durante su estadía, y en su caso trasladarla y canalizarla a un área de mayor protección.
- ❖ Canalizar a la víctima a la institución que corresponda, según sea el caso (refugio mayor protección, albergue menor protección, casa de medio camino sin protección específica);
- ❖ Coordinación entre Sociedad Civil y Gobierno para la atención integral a las víctimas; seguimiento y evaluación.

10.6 Educación, Capacitación y Empleo

De acuerdo a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), si las víctimas dan especialmente muestras de tener espíritu empresarial, las actividades generadoras de ingresos y los préstamos para establecer microempresas pueden constituir un medio eficaz de fomentar en la persona la autonomía, la autosuficiencia y la confianza en sí. Para que los proyectos que generan ingresos sean eficaces, suele ser necesario integrarlos con otras actividades conducentes a la reinserción, como la orientación psicológica y la formación profesional. Se trata de medidas que hay que adaptar a los distintos casos, teniendo en cuenta la experiencia de la persona en cuestión, su educación, competencias, personalidad y voluntad de administrar una microempresa.

Es importante tener en cuenta que el plan de atención que incluye servicios desde el sector educativo, capacitación y empleo, debe adecuarse a las necesidades y gustos de las personas víctimas que serán cubiertas con estas medidas.

Igualmente, se deberá contar con programas de actividades recreativas (juego, deporte, salidas culturales); artísticas (poesía, pintura, teatro, baile) y deportivas, entre estos principios podemos enmarcar:

- ❖ Implementación de las acciones de capacitación en los temas de interés para la atención de las víctimas y de los grupos vulnerables;

- ❖ Las Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren al cuidado de personas víctimas, podrán a través de su área de trabajo social, y/o directamente las víctimas solicitar a la SET su acceso a la educación.
- ❖ La Secretaría de Educación a través de Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos (ITEA), gestionará e implementará las medidas necesarias para dar continuidad a sus estudios a las víctimas del delito de trata y de violaciones a derechos humanos; para que en su momento obtenga las bases necesarias para incorporarse al ámbito laboral.
- ❖ Con la finalidad de brindar apoyo integral a la persona víctima de trata, y con el firme compromiso de dar certeza, legalidad y acreditación a los estudios académicos de las víctimas; la Secretaría de Educación gestionará acciones afirmativas a fin de obtener los certificados de estudios, en el supuesto que por diversas y notorias circunstancias no los tiene a su resguardo la víctima.

10.7 Asistencia y Orientación Jurídica

El Protocolo de Palermo establece el derecho de la víctima a disponer de servicios legales gubernamentales y, en caso de carencia de éstos, la orientación de personas defensoras con experiencia legal sobre la trata de personas. Las personas víctimas de trata de personas sólo pueden realizar su derecho de acceso a la justicia si cuentan con un abogada/o.

En el caso de víctimas migrantes, la representación legal es esencial para que no sean deportadas, negándoseles cualquier reparación financiera o la comprensión de cualquiera de sus otros derechos.

10.7.1 Principios Generales para la Asistencia y Orientación Jurídica

El área de atención legal además de llevar a cabo las funciones y obligaciones de naturaleza jurídica, deberá trabajar estrechamente con las y los demás profesionistas para:

- ❖ Realizar el análisis jurídico de la situación legal de la persona solicitante de los servicios.
- ❖ Informar los derechos de las víctimas y de la población vulnerada, establecidos en la Constitución y demás normativa existente, así como los procedimientos a seguir en su atención y el seguimiento de los procedimientos jurídico-administrativo.
- ❖ Orientar de manera expedita sobre los mecanismos de denuncia y de los procesos previstos en el orden jurídico e informarles de las consecuencias legales de cada una de las acciones, los medios de impugnación, y todas aquellas que se dispongan en la normatividad aplicable y atendiendo al caso jurídico concreto.
- ❖ Verificar y ejecutar los acompañamientos de las personas víctimas, a las diligencias y/o comparecencias que se requieran ante las instancias de procuración y administración de justicia competentes, para el desahogo de las denuncias o demandas correspondientes o diligencias requeridas.
- ❖ Elaborar los escritos y documentos para promover y continuar con la actividad procesal y solicitar la reparación del daño de las personas víctimas, ante las autoridades competentes.
- ❖ Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para seguridad y auxilio de la víctima del delito.

- ❖ Encausar a la persona víctima del delito hacia las instancias de atención que resulten procedentes para otorgarle los apoyos que requiera.
- ❖ En caso necesario contar con los servicios de abogada/o especializada/o.
- ❖ Asesoría en materia penal en caso de decidir interponer una denuncia.
- ❖ Gestión de medidas cautelares.
- ❖ Asesoría sobre programas especiales en casos de alto riesgo que incluyen cambio de identidad y/o reubicación.
- ❖ Asesoría en derecho civil y familiar para atender aspectos como custodias, pensiones, divorcios o recuperación de hijas/os. La atención jurídica no debe limitarse a la participación o no en un proceso judicial, implica también apoyo y asesoría en materia civil, familiar y administrativa
- ❖ Documentos de identidad (actas de nacimiento, credencial de elector, CURP).
- ❖ Contacto con la representación consular y generación de documentos de identidad o de viaje.
- ❖ Regularización, cambio de calidad migratoria, ya sea temporal o permanente, considerando el tiempo de reflexión para la estancia temporal así como aquellos casos susceptibles de protección internacional o protección complementaria.

Se deberá brindar a la víctima asesoría jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de una persona profesionista en derecho que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos y la intervención de perito traductor cuando lo requiera, tanto en la etapa de averiguación previa y/o carpeta de investigación, como en las distintas etapas del proceso penal. Tener conocimiento sobre sus derechos y los mecanismos para ejercerlos es un componente muy importante en el proceso de recuperación de la persona que ha sido víctima de trata.

Es importante tener en cuenta que la persona víctima tiene derecho a que le informen y mantengan al día respecto a su situación jurídica así como cualquier gestión judicial o administrativa que se haga en su nombre y protegiendo en todo momento su privacidad e identidad a través de la garantía del principio de confidencialidad en las actuaciones judiciales²⁶.

Cabe recordar que las víctimas tienen derecho a un periodo de reflexión, mencionado en este Protocolo antes de decidir cooperar con las autoridades y participar en un proceso judicial. Sin un periodo de reflexión la investigación puede tener resultados negativos considerando los efectos traumáticos que tiene la trata en las personas.

²⁶ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 6.

10.8 Asistencia Migratoria

10.8.1 Principios Generales para la Asistencia Migratoria

Se recomienda consultar el *Protocolo para la detección, identificación y atención a personas migrantes víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas en México (INM-OIM)* que tiene como objetivo general garantizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes a través de herramientas ágiles, eficientes y eficaces de aprendizaje y sensibilidad que permitan aplicar adecuadamente los procedimientos de detección, identificación y atención a personas extranjeras víctimas y/o posibles víctimas de trata de pPrsonas, bajo un sentido responsable, profesional y humano.

Asimismo, la Ley General contiene un capítulo relativo a los derechos de las víctimas extranjeras en México y de las víctimas mexicanas en el extranjero, en donde se establece lo siguiente:

- ❖ Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria. Además, las autoridades adoptarán medidas que permitan a las víctimas extranjeras de trata de personas, permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente. Estas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiada/o, previsto en el artículo 20 del Título Cuarto titulado “Del reconocimiento de la Condición de Refugiado y del Otorgamiento de Protección Complementaria” de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

“Artículo 20. Durante el procedimiento, la Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia.

Cuando un solicitante en situación de vulnerabilidad haya sido admitido provisionalmente o se encuentre en alguna estación migratoria, la Secretaría valorará las medidas que mejor favorezcan al solicitante, de conformidad con las circunstancias del caso. En el caso de niñas, niños y adolescentes deberá determinarse su interés superior.”

- ❖ Bajo ninguna circunstancia se alojará a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.

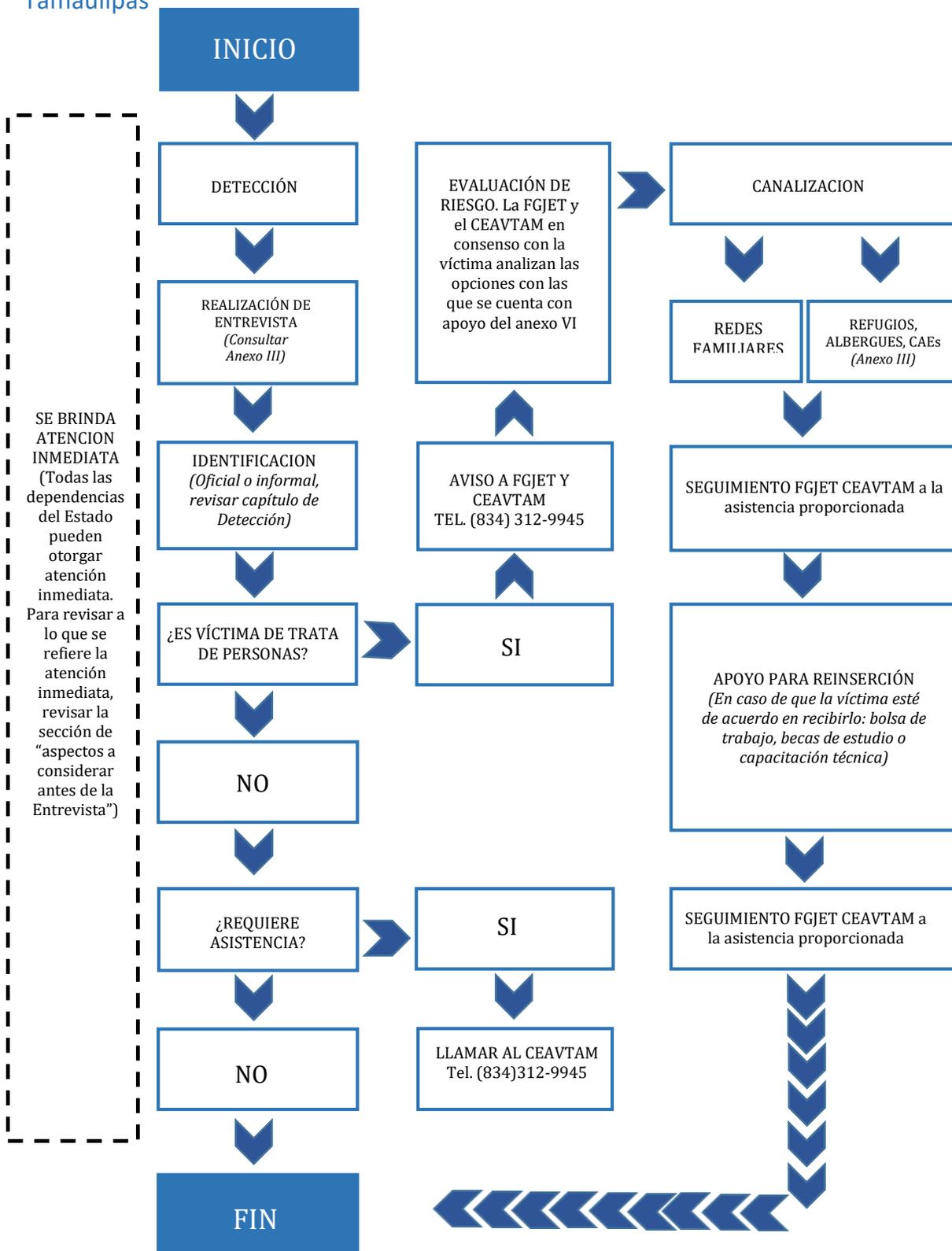
- ❖ Cuando la Secretaría de Gobernación reciba solicitud de los gobiernos locales de retorno asistido de una víctima de los delitos previstos en esta Ley, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, velará por que se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio nacional hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuera su deseo.

La Secretaría de Gobernación, por medio del Instituto Nacional de Migración, y específicamente con su Protocolo respectivo en la materia y anteriormente mencionado, facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de las víctimas nacionales, garantizando en todo momento su seguridad. Cuando lo solicite un país de destino, la Secretaría de Gobernación verificará, sin demora indebida o injustificada, si la persona víctima es su connacional o tenía derecho de residencia permanente en el territorio nacional en el momento de su entrada en el territorio del país de destino.

En los casos de asistencia migratoria, el Instituto Tamaulipeco de Migrantes a través de la Coordinación General cooperará y trabajará en coordinación con el Instituto Nacional de Migración a efecto de asistir y proteger a las víctimas migrantes, por lo que en aquellos casos en donde el Instituto sea primer contacto, deberá brindar los servicios integrales y posteriormente canalizarlos con el Instituto Nacional de Migración.

11. ANEXOS

11.1 ANEXO I. Flujograma General de atención a víctimas de trata de personas en Tamaulipas



11.2 ANEXO II. Directorio de instituciones de coordinación y canalización de víctimas de trata de personas en Tamaulipas

INSTITUCIÓN	ÁREA ESPECÍFICA DE ATENCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO / ENTIDAD	HORARIO DE ATENCIÓN	PERFIL DE PERSONAS QUE ATIENDEN (hombres, mujeres, adultos mayores, NNA)
Fiscalía General de Justicia del Estado Tamaulipas	Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas	834 3185100	En trámite	24 horas	Todas
Comisión Estatal de Atención a Víctimas	Dirección de Asuntos Jurídicos	(834) 312-9945 Ext. 41103	juan.henry@tam.gob.mx	Lunes a Viernes 9:00 a 17:00 hrs.	Todas
	Atención Inmediata	(834) 312-9945	paloma.castillo@tam.gob.mx	24/7 hrs.	Todas
Secretaría General de Gobierno	Área de trabajo Social, Psicología y Asesoría Jurídica de la CEAV TAM	(834) 312-9945 Tel. de Emergencia: (834) 116-6098	ceavt@tam.gob.mx	Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 hrs.	Hombres, Mujeres, Niños, Niñas y Adultos Mayores
Secretaría de Seguridad Pública	Dirección de Operaciones	Tel. (834) 318-6232	control.operaciones.pea@tam.gob.mx	24 horas	Hombres y Mujeres
Secretaría de Salud	Departamento de Salud Mental	834-3186305 y 3186300	soraya.sanchez@tam.gob.mx	24 horas 365 días de la semana	Todas
Secretaría de Bienestar Social	Dirección de Política de Derechos Humanos	(834) 107-8126 Ext. 42249	marco.moctezuma@tam.gob.mx jose.guzman@tam.gob.mx	Lunes a Viernes de 8:30 a 19:00 hrs.	Todas
Secretaría de Educación	Subdirección de Programas para la Integración Social y cultural de la Dirección de Programas Transversales	(834) 318-9256 y 318-9255, Ext. 56508	integración.social.cultural@tam.gob.mx y apoyotecnico_seguridadescolar@hotmail.com	Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 hrs.	NNA
Secretaría de Turismo	Dirección de Turismo Zona Centro *Titular de la Unidad de Género	(834) 171-9264 Ext. 57704	maria.jimenez@tam.gob.mx	Lunes a Viernes 9:00 a 17:00 hrs.	Indistinto
Instituto de la Mujer Tamaulipeca	Departamento de Atención a las Mujeres	(834) 110-1622	zoila.ovalle@tam.gob.mx	Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs.	Mujeres mayores de 18 años.
	Centro Regional Zona Sur Altamira, Tam.	(833) 226-6815	angeles.castillo@tam.gob.mx	Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 hrs.	Mujeres mayores de 18 años.

INSTITUCIÓN	ÁREA ESPECÍFICA DE ATENCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO / ENTIDAD	HORARIO DE ATENCIÓN	PERFIL DE PERSONAS QUE ATIENDEN (hombres, mujeres, adultos mayores, NNA)
	Centro Regional Altiplano Tula, Tam.	(832) 326-0441	crmtula@gmail.com	Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 hrs.	Mujeres mayores de 18 años.
	Centro Regional Valle San Fernando, Tam.	(841) 844-0534	olga.gomez@tam.gob.mx	Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 hrs.	Mujeres mayores de 18 años.
	Centro Regional de la Franja Fronteriza Reynosa, Tam.	(899) 143-5236	marlyme69@hotmail.com	Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 hrs.	Mujeres mayores de 18 años.
	Centro Regional de la Franja Fronteriza Matamoros, Tam.	(868) 208-1546	maria.melendez @tam.gob.mx	Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 hrs.	Mujeres mayores de 18 años.
	Centro Regional de la Franja Fronteriza Miguel Alemán, Tam.	(834) 110-1621	zoila.ovalle@tam.gob.mx	Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 hrs.	Mujeres mayores de 18 años.
Sistema DIF Tamaulipas	Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes	(834) 172-4605	procuraduria.dif@diftam.gob. mx	Lunes a Viernes de 8:00 a 16:30 hrs.	Niñas, Niños y Adolescentes
	Subdirección de Protección a la Mujer y a la Familia	(834) 318-3451	procuraduria.dif@diftam.gob. mx	Lunes a Viernes de 8:00 a 16:30 hrs.	Hombres, Mujeres, Adultos Mayores, Niñas, Niños y Adolescentes, Migrantes y Repatriados no acompañados.
Secretaría del Trabajo	DIRECCION DE INSPECCION Y PREVISION SOCIAL	(834) 318-10-37 EXT. 45724	Alejandro.rosas@tam.gob.mx Tamaulipas	24 horas 365 días del año	Todas
	PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	(834) 318-10-33 EXT. 45727	Alejandro.castrejon@tam.gob. mx Tamaulipas	24 horas 365 días del año	Todas
Consejo Ciudadano	Línea Nacional de denuncias contra trata de personas	01800 5533000	Nacional	24 horas 365 días de la semana	Todas
Red Nacional de Refugios	Refugios especializados en diversas temáticas	(55) 5674969 (55) 52436432 018008224460	renarac@rednacionalderefugi os.org.mx Nacional	24 horas 365 días de la semana	Mujeres, niñas y niños
FEVIMTRA	Refugio especializado de atención a víctimas de trata de personas	53462511 53462519	Nacional	24 horas 365 días de la semana	Mujeres, niñas y niños

INSTITUCIÓN	ÁREA ESPECÍFICA DE ATENCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO / ENTIDAD	HORARIO DE ATENCIÓN	PERFIL DE PERSONAS QUE ATIENDEN (hombres, mujeres, adultos mayores, NNA)
Anthus, Asociación Nacional contra la Trata Humana en la Sociedad	Refugio especializado de atención a víctimas de trata de personas	222 2325507	Puebla, Pue.	24 horas 365 días de la semana	Mujeres, niñas y niños
Casa de las Mercedes	Refugio especializado de atención a víctimas de trata de personas	(55) 7095-2734 (55) 5592-0382	CDMX	24 horas 365 días de la semana	
Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe	Refugio especializado de atención a víctimas de trata de personas	(55) 2614 1488 (55) 5272-1907	CDMX	24 horas 365 días de la semana	
El pozo de Vida A.C.	Refugio especializado de atención a víctimas de trata de personas	(55) 7158 9126	CDMX	24 horas 365 días de la semana	
Fundación Camino a Casa	Refugio especializado de atención a víctimas de trata de personas	(55) 5666-9702 (55) 5090-0620 ext 106	CDMX	24 horas 365 días de la semana	Mujeres
Red Binacional de Corazones	Refugio especializado de atención a víctimas de trata de personas	664 408 0452	Tijuana, BC rbccorazones@gmail.com	24 horas 365 días de la semana	Mujeres y niñas
Organización Internacional para las Migraciones	Orientación de asistencia a víctimas	(55) 5536 3922 / 3954 / 7775	Nacional	Lunes a viernes de 9 a 16 horas	Todas Personas migrantes

11.3 ANEXO III. Cuestionario sobre el perfil y la asistencia de víctimas de trata²⁷

Enganche

- ¿Cómo empezó el contacto con la(s) persona(s) tratantes?
- ¿Son personas que conocía antes?
- ¿Quién guarda sus papeles de identidad o su documentación? ¿en algún momento se los han quitado?
- ¿Le han proporcionado papeles de identidad o documentos falsos?
- ¿Le han cambiado su nombre?
- ¿Le dieron falsas expectativas? ¿Le hicieron promesas de trabajo, educación, etc.?
- ¿Quién le prometió estas cosas?

Traslado

- ¿Cómo se trasladó de un sitio a otro?
- ¿Le trasladaron con fuerza, sin pedirle permiso?
- ¿Cómo llegó a este País/Estado/Municipio?
- ¿Quién la/lo trajo a usted a este País/Estado/Municipio?
- ¿Conocía antes a las personas que le trasladaron?
- ¿Vino a este País/Estado/Municipio para ejercer un trabajo concreto que le prometieron?
- ¿Quién organizó su viaje?
- ¿Cómo se realizó el pago de su viaje?
- ¿Cruzó algunas fronteras? En caso de sí, ¿Cómo se cruzaron?
- ¿Cruzó esta/s frontera/s de forma ilegal?
- ¿Si se cruzaron legalmente, se utilizaron sus documentos de identidad, falsos documentos de identidad o una visa?
- ¿Tuvo alguna actividad en particular en los Países/Estados/Municipios por los que se trasladó?
- ¿Qué tipo de actividad fue?

Explotación

a. Laboral

- ¿Cuál fue su trabajo?
- ¿Cómo eran sus condiciones de trabajo?
- ¿Cómo consiguió usted su empleo?
- ¿Cuáles fueron las actividades que desarrolló en ese trabajo?
- ¿Cuánto tiempo después de llegar a su lugar de destino empezaron estas actividades?
- ¿Puede usted dejar su empleo o su situación si lo desea?
- ¿La persona tratante estuvo involucrada también en la actividad? En caso de sí, ¿Cómo?
- ¿Sabe cuánto dinero generó esta actividad?

²⁷ Algunas de las preguntas modelo establecidas en el Protocolo para la Detección, Identificación y atención a personas migrantes víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas elaborado por el INM y la OIM, enero, 2017.

- ¿Podía sacar provecho de este dinero? En caso de sí, ¿Cuánto fue y cómo lo hizo?
- ¿Tuvo que pagar por deudas? ¿Cómo se lo pagaba?
- ¿Le obligaron a usted hacer otro trabajo diferente?
- ¿Quién le obligó a usted a hacer un trabajo diferente al que le prometieron?
- ¿Se firmó algún tipo de contrato laboral?
- ¿Recibió usted paga por su trabajo?
- ¿Quién tiene el dinero?
- ¿Debe usted dinero a su empleador?
- ¿Hay registros o recibos de lo que usted le debe a su empleador o al que realizó su captación?
- ¿Hay registros o recibos de lo que usted ganó o de lo que le pagaron?
- ¿Cómo se realizaron las transacciones financieras?

b. Condiciones de vida y libertad

- ¿Dormía en una cama, en un catre o en el suelo?
- ¿Alguna vez se le ha privado de comida, agua, sueño o asistencia médica?
- ¿Tenía que pedir permiso para comer, dormir o ir al servicio?
- ¿Había cerraduras en sus puertas y ventanas para que no pudiera salir?
- ¿Podía ir y venir cuando le apetecía?
- ¿Alguien le obligaba a hacer algo que usted no quería hacer?
- ¿Estaba restringida su libertad de circulación?
- ¿Vivía usted y trabajaba en el mismo lugar?
- En caso de restricción física, ¿se efectuó por medio de cerraduras, cadenas, etc.?
- ¿Dónde estaban las cerraduras y quién tenía las llaves?
- ¿Cómo se realizaba la circulación por lugares públicos (en coche, furgoneta, autobús, metro)?
- ¿Quién supervisaba su circulación por lugares públicos?
- ¿Cómo se adquirían los bienes y los servicios privados (p. ej., alimentos, ropa, productos de higiene, medicinas, recetas)?
- ¿A qué medios de comunicación o de telecomunicación tenía usted acceso (p. ej., televisión, radio, periódicos, revistas, teléfono, Internet)?
- ¿Dónde vivían/comían/dormían los presuntos infractores?
- ¿Las condiciones de vida de las dos partes eran excesivamente dispares?
- ¿Tiene familia? En caso de sí, ¿Puede ver y hablar con su familia?
- ¿Está en posesión de sus documentos ahora mismo?

c. Posibles maltratos y amenazas

- ¿Ha recibido amenazas si intenta marcharse?
- ¿Le han hecho algún tipo de daño físico?
- ¿Alguien ha amenazado a su familia?

- ¿Alguna vez han amenazado con hacerle daño si usted intentaba marcharse?
- ¿Alguna vez ha presenciado que amenazaran a otras personas si intentaban marcharse?
- ¿Conocen la ubicación o datos de contacto de su familia?
- ¿Sabe si la familia de alguna otra persona ha sido amenazada alguna vez?
- ¿Alguna vez ha recibido malos tratos físicos o ha presenciado malos tratos a otra persona?
- ¿Qué tipo de malos tratos físicos ha presenciado?
- ¿Se utilizaron objetos o armas para causar los malos tratos físicos?
- ¿Dónde se encuentran esos objetos o armas?
- ¿Alguna vez se informó de esos malos tratos a una persona ajena a la situación (p. ej., denuncias ante la policía, denuncias de violencia en el hogar, expedientes de hospitales, expedientes de servicios sociales)?
- ¿Le ayudaron?
- ¿Alguna vez han causado malos tratos o han amenazado con hacer daño a otra persona en presencia de usted?
- ¿Cómo se trataron los problemas médicos y quién los trató?
- ¿Si hubo abandono, en qué condiciones tuvo lugar?
- ¿De quién tiene usted miedo?
- ¿Por qué les tiene miedo?

11.4 ANEXO IV. Marco Jurídico

Instrumentos internacionales de apoyo

- Derechos Humanos
 - [Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.](#)
 - [Pacto de los derechos Civiles y Políticos, 1966.](#)
 - [Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.](#)
 - [Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.](#)
 - [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1969.](#)
 - [Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984.](#)
 - [Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2002.](#)
- Instrumentos contra la Trata de personas
 - [Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.](#)
 - [Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.](#)
- Esclavitud
 - [Convención relativa a la esclavitud, 1926](#)
 - [Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud del 25 de septiembre de 1926, 1953](#)
 - [Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956.](#)
- Trabajos forzados
 - [Convenio OIT No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930](#)
 - [Convenio OIT No. 105 relativo a la abolición del Trabajo Forzoso, 1957](#)
 - [Convenio OIT No. 111 sobre la Discriminación, 1960](#)
- Mujeres
 - [Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1979.](#)
 - [Convenio OIT No.184 Sobre la protección de la maternidad, 2000](#)
- Niñas, Niños y Adolescentes
 - [Convención sobre los Derechos del Niño, 1989](#)
 - [Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, 1962.](#)
 - [Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, 2000](#)

- [Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, 2000.](#)
- [Convenio OIT No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999.](#)
- **Personas Migrantes**
 - [Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963](#)
 - [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951](#)
 - [Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990](#)

Instrumentos regionales de apoyo

- [Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969](#)
- [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1978](#)
- [Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1987](#)
- [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, 1994](#)
- [Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1994](#)
- [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994](#)
- [Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.](#)

Instrumentos Nacionales de apoyo

- **General**
 - [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)
 - [Ley General de Víctimas](#)
 - [Ley de Asistencia Social](#)
 - [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#)
 - [Código Penal Federal](#)
 - [Código Nacional de Procedimientos Penales](#)
 - [Código Civil Federal](#)
 - [Código Federal de Procedimientos Civiles](#)
- **Trata de Personas**
 - [Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos](#)
 - [Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada](#)
 - [Ley General de Víctimas](#)
- **Mujeres**
 - [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#)
 - [Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres](#)
- **Niños, niñas y adolescentes**
 - [Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#)

- Personas Migrantes
 - [Ley General de Migración](#)
 - [Ley General sobre Refugiados y Protección Complementaria](#)

Instrumentos locales de apoyo

- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas.
- Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

11.5 ANEXO V. Oficio de Colaboración



SECCIÓN:
NUC:
N° DE OFICIO:
ASUNTO:

Cd. Victoria, Tam., a 15 de abril del 2018.

**C. DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.
C I U D A D.-**

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta, de no existir inconveniente alguno de su parte, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en apoyo a las labores de esta representación social, brinde (el apoyo psicológico correspondiente) a la C. ----- toda vez que ha sido víctima del delito de trata de personas, en la inteligencia que esta(e) deberá ser atendida(o) por personal capacitado en la materia; lo anterior en cumplimiento a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, así como los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Derechos Humanos y Trata de Personas.

En la inteligencia que dicha víctima(s) deberá permanecer bajo su custodia y para afecto de lo solicitado, debiendo informar de inmediato a esta Institución, el seguimiento y conclusión del mismo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política Local, 120 fracciones I, XI y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado; 131, 132 (MP de Trata) y 149 (de la Unidad) del Reglamento de dicha Ley Orgánica; 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A T E N T A M E N T E.-
**C. TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA
INVESTIGACIÓN Y PERSECUSIÓN DE LOS DELITOS
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.**

LIC..

11.6 Anexo VI. Cuestionario Evaluación de Riesgo²⁸

Al momento de evaluar el riesgo, es importante considerar si existía una relación previa entre la persona víctima y el/la tratante, si son familiares o pareja. Asimismo, es importante considerar si la o el victimario es una o un servidor público miembro de un grupo de la delincuencia organizada, etc., ya que estas características pueden aumentar el riesgo, además de considerar lo siguiente:

AMENAZAS A LA PERSONA

1. ¿Las personas tratantes conocen la dirección de trabajo o de casa de la víctima y/o su número de teléfono?
2. ¿La víctima ha sido amenazada de muerte por las personas tratantes?
3. ¿La víctima ha recibido anteriormente agresiones físicas o sexuales por parte de la/s persona/s tratante/s? ¿cuál fue la magnitud de las agresiones?
4. ¿La persona tratante ha utilizado armas de fuego u otro objeto para amenazarla?
5. ¿La persona tratante la amenazó con hacerle daño a ella o su familia?
6. ¿La víctima reporta haber recibido llamadas o ser vigilada y/o perseguida por los tratantes?
7. ¿La víctima ha ingresado recientemente a algún programa de asistencia?
8. ¿Cuál es la relación entre la persona tratante y la víctima? ¿Tiene la persona tratante algún vínculo que le permita el fácil acceso a la víctima?

AMENAZAS A LA FAMILIA Y A PERSONAS CERCANAS

9. ¿La víctima está casada/o / tiene pareja? ¿Tiene hijos o hijas?
10. ¿Los/as tratantes conocen detalles acerca de los familiares u otras personas cercanas a la víctima?
11. ¿Los/as tratantes dicen conocer dicha información?
12. ¿Las personas cercanas a la víctima han sido amenazadas?
13. ¿Las personas cercanas a la víctima han recibido algún tipo de agresión?

AMENAZAS DE LA PERSONA A SU PROPIA INTEGRIDAD FÍSICA

14. ¿Consume algún tipo de drogas?
15. ¿La víctima ha amenazado con suicidarse?
16. ¿La víctima ha intentado suicidarse?

²⁸ Tomado de la Coalición Nacional contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes (2009). En la Secretaría de Gobernación. (2015). Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las víctimas de estos Delitos. *Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas*. México.

11.7 Anexo VII. Programa de asistencia a víctimas de trata de la OIM

La OIM ha proporcionado asistencia directa a más de 200 víctimas de trata de personas en México desde el 2005. De ellas, la mayoría son mujeres y niños/as de nacionalidad centroamericana (guatemaltecos, hondureños y salvadoreños). El 60% han sido víctimas de trata laboral. Como parte de sus servicios de asistencia, la OIM apoya en la detección e identificación de los casos de trata, brinda asistencia directa a víctimas; la cual incluye entre otras cosas, asistencia jurídica en caso de que quieran denunciar los hechos ante la autoridad competente, canalización para el albergue y atención médica y psicológica.

Cabe destacar que la OIM a través del programa de retorno, reintegración y reunificación familiar, ha brindado apoyo para la reunificación familiar de víctimas mexicanas en Estados Unidos que han solicitado la obtención de la Visa T y también ayuda a las víctimas a retornar a sus países de origen con un plan integral de reintegración. De querer quedarse en México, apoya a las personas para su regularización, inserción e internación de sus familiares en México, privilegiando el principio de unidad familiar.

La OIM pone a su disposición los siguientes datos de contacto en caso de querer referir una víctima y/o posible víctima de trata de personas identificada en cualquier Estado de la República:

Dirección: Francisco Sosa No.267, Col. Barrio de Santa Catarina, Coyoacán, México D.F.

Tel. +52 55 5536 3922 / 3954 / 7775

12. BIBLIOGRAFÍA

- Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (2009). *Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual*. Manual Operativo. México. pp. 155-164.
- Coalición Nacional contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes. (2009). *Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas de Trata de Personas*.
- Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, Conadis, (2010). *La trata de personas y las personas con discapacidad, México*.
- ECPAT International (2006). *Combating the trafficking in Children for sexual purposes: A Training Guide*. (DE. Recuperado de: http://www.ecpat.net/ei/Publications/Trafficking/Trafficking_TrainingGuide_ENG.pdf) junio de 2017.
- Ezeta, F. Rendón, M. & Le Goff, H. (2009). *Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares*. México, OIM. pp. 52-53.
- Fundación RENACER I.A.P. (2012). *Modelo de atención integral e interinstitucional a víctimas de delitos en México*, México.
- Instituto Nacional de Migración / Organización internacional para las Migraciones Misión México (2017). *Protocolo para la Detección, Identificación y Atención a Migrantes Víctimas y/o posibles Víctimas de Trata de Personas en México*. México.
- Organización Internacional del Trabajo OIT/ IPEC-Rahab (2004). *Conjunto de procedimientos para confirmar la sospecha y evaluar la situación*. p. 17.
- Organización de las Naciones Unidas. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2006). *Manual para capacitación de capacitadores*. Programa de Emergencia de Recuperación Psicosocial para Niños, Niñas y Sus Familias. Bolivia.
- Organización de las Naciones Unidas. Organización Internacional para las Migraciones (2007). *The IOM Handbook on direct assistance for victims of trafficking*. Ginebra, Suiza. Traducción libre.
- Organización de las Naciones Unidas. Organización Internacional para las Migraciones Misión Colombia. (2006). *Guía de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Colombia*. Colombia.
- Organización de las Naciones Unidas. Organización Internacional para las Migraciones Misión Colombia. (2012). *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*. Colombia.
- Organización Internacional para las Migraciones (2009). *Caring for trafficked persons: guidance for health providers*. p. 18. Ginebra.
- Organización de las Naciones Unidas. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York. pp. 271-275.
- Organización Mundial de la Salud (2003). *Recomendaciones Éticas y de Seguridad para Entrevistar a mujeres Víctimas de la Trata de Personas*, México.
- Organización para la Seguridad y Cooperación para Europa. Oficina del Coordinador y Representante Especial para el Combate de la Trata de Personas (2013). *Trafficking in human beings, amounting to torture and other forms of ill-treatment. Occasional paper series*. No.5. Viena, pp. 89-90.

- Fiscalía General de la República. Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (2010). *Protocolo para la atención integral a las víctimas de trata de personas*. p.58 (versión de trabajo).
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (DE. Recuperado de: http://www.pnud.org.co/img_upload/196a010e5069f0db02ea92181c5b8aec/ideas%20basicas.pdf) junio 2017.
- Ramellini, T. (2007). *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctima de trata*. San José: OIM, Save The Children. p. 14.
- Secretaría de Gobernación. (2015). Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las víctimas de estos Delitos. *Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas*. México.
- Secretaría de Gobernación. (2016). Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las víctimas de estos Delitos. *Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas*. México.
- Secretaría de Salud. (2005). *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres*. Criterios para la prevención y atención. México.
- Secretaría de Turismo. Código de Conducta Nacional (2016). (DE. Recuperado de http://www.codigodeconducta.mx/?page_id=431)
- Secretaría de Turismo. *Protocolo de Canalización de Víctimas de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes* en Código de Conducta Nacional (2016). (DE. Recuperado de http://www.codigodeconducta.mx/?page_id=431)
- Secretaría de Turismo. *Protocolo de Alerta de Víctimas de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes* en Código de Conducta Nacional (2016). (DE. Recuperado de http://www.codigodeconducta.mx/?page_id=431)
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (2012). *Modelo de Atención a niños, niñas y adolescentes en escenarios de Delincuencia Organizada*. México.
- Tudorache, D., Venelinova, R. (2004). The Provider's Perspective. *The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings. A set of minimum standards*. Budapest: OIM Traducción libre. p. 54.